



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**EJERCICIO PROFESIONAL Y LA INHABILITACIÓN DEL DERECHO AL  
TRABAJO DE PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO CONDENA**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de Investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

**Autora:**

Katherine Nicole Casco Guevara

**Director:**

Ab. Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Mg.

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2023**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**EJERCICIO PROFESIONAL Y LA INHABILITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO CONDENA**

**Línea de Investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

**Autora:**

Katherine Nicole Casco Guevara

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Galo Iván Masabanda Analuisa, Ab. Mg

**CALIFICADOR**

f. 

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg

**CALIFICADOR**

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURÍA**

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2023**

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

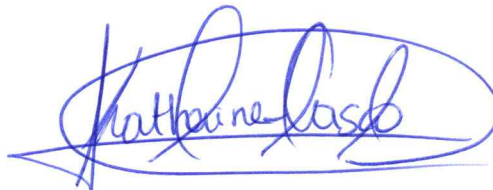
**BIBLIOTECA**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, **KATHERINE NICOLE CASCO GUEVARA**, con **C.C. 180410986-4** autora del trabajo investigativo de graduación titulado: "EJERCICIO PROFESIONAL Y LA INHABILITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO CONDENA", previa la obtención del título profesional de **ABOGADO** en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, febrero 2023



**KATHERINE NICOLE CASCO GUEVARA**

**C.C 1804109864**

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco en primer lugar a Dios por darme la vida y guiarme siempre en mi camino, por acompañarme en cada uno de mis pasos, cuidarme y bendecirme siempre.*

*A mi Familia por estar siempre a mi lado, apoyándome en cada una de mis decisiones y sobre todo en mi carrera profesional*

*A toda la comunidad universitaria PUCESA, por formarme, no solo como una profesional en el área del derecho, si no con valores y principios que me harán llevar la abogacía con ética profesional.*

*Al Ab. Danny Hallo Mg, por ser mi tutor en este proyecto final de titulación, por toda su paciencia en el desarrollo, por sus directrices, consejos y mejoras dentro de mi trabajo, por ayudarme a construir una idea y por ser mi mayor acompañamiento dentro de mi formación académica.*

*A mis compañeros y fieles amigos de la carrera que siempre me han demostrado su apoyo y confianza dentro de la carrera, con los que he pasado momentos únicos que siempre llevaré en mi corazón.*

Katherine Nicole Casco Guevara

## DEDICATORIA

*A mi Padre Daniel Casco por ser un pilar fundamental en mi vida, por haber fomentado una persona con valores y principios capaz de afrontar la vida de una manera justa.*

*A mi madre, por siempre ser mi acompañante en todo momento por ayudarme en los mejores y peores momentos y siempre estar conmigo para ser un mejor ser humano.*

*A mi hermana Ainhoa Casco por siempre estar presente en mi vida y ser mi compañera de muchas vivencias y aventuras*

*A mis abuelitos Antonio Guevara y Elvia Bravo, por haberme acompañado desde muy pequeña y enseñarme mis primeros pasos*

*A mis tías Pauly y Tania que siempre han estado presentes en mi vida apoyándome en todos los pasos que he dado*

*A todas las personas que, se han hecho presentes dentro de mi carrera universitaria, que me han apoyado, acompañado y guiado para ser mi mejor versión y una futura excelente profesional.*

Katherine Nicole Casco Guevara

## RESUMEN

El desarrollo de una actividad económica, está garantizado, en este sentido los profesionales en ejercicio de cada una de su profesión ejercen la misma al amparo del ordenamiento jurídico ecuatoriano; de tal manera que el desarrollo del ejercicio profesional está centrado en dos tipos de prestaciones que reconoce la Constitución de la República del Ecuador como es la prestación subordinada o dependiente y la prestación de servicios profesionales o técnicos especializados, al ser estas las más frecuentes en dicho ejercicio. Por tal motivo el objetivo principal de la investigación es analizar el desarrollo del ejercicio profesional y la inhabilitación del derecho al trabajo de las personas que han cumplido una condena privativa de libertad; que han recuperado sus derechos de libertad y protección en el sistema jurídico ecuatoriano; lo que permite demostrar si el código orgánico integral penal, (COIP), trasgrede disposiciones constitucionales respecto al derecho al trabajo. Lo mismo que evidencia la importancia de una correcta simbiosis entre sanción que cumplen con la violación constitucional de derechos. Es necesario efectuar un estudio o un enfoque investigativo de tipo descriptivo y explicativo con una metodología cualitativa con lo, que se logra alcanzar los resultados. Se llega a obtener como resultado principal que, existe una vulneración al derecho al trabajo en cuanto un trabajador ejerce su profesión, ocupación, cargo o función concomitante al delito por, el cual, cumplió una pena privativa de libertad. Se concluye así que como es posible, que se inhabilite el ejercicio profesional frente al derecho al trabajo.

**Palabras Claves:** laboral, rehabilitación, derecho al trabajo, vulneración.

## **ABSTRACT**

The Economic activity development of all professionals is guaranteed by the Ecuadorian legal system. This development is focused on two types of benefits recognized and guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador, the subordinate or dependent provision and the provision of professional or specialized technical services, which is the most frequent. The main objective of the study is to analyze professional practice development and the right to work of the previously incarcerated and subsequently have regained their rights and freedom, thus demonstrating if the integral penal organic code transgresses constitutional provisions regarding the right to work. This evidences the importance of a correct symbiosis of the sanction that complies with the constitutional violation of rights. It is necessary to conduct a study or a descriptive and explanatory research approach with a qualitative methodology to achieve the results. The main result is a violation of the right to work in the profession, occupation, position, or function concomitant to the crime for individuals previously incarcerated. It is possible to disqualify the professional practice against the right to work.

**Key words:** Labor, rehabilitation, criminal conviction, right to work, violation.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. Ejercicio profesional .....	4
1.2. El cumplimiento de la condena para la obtención de la libertad .....	13
1.3. Centros penitenciarios y la rehabilitación social .....	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	24
2.1. Tipo y método de investigación .....	24
2.2. Técnica e instrumento de la investigación .....	26
2.3. Fuentes población y muestra de la investigación .....	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	34
3.1. El sistema jurídico y el ejercicio profesional en el Ecuador .....	34
3.2. El Sistema jurídico conlleva a la inhabilitación del derecho al trabajo .....	50
3.3. La inhabilitación del derecho al trabajo en el ejercicio profesional .....	60
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES .....	70
BIBLIOGRAFÍA .....	71
ANEXOS .....	78

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Preguntas realizadas a abogados y jueces .....	28
Cuadro 2. Preguntas realizadas a personas privadas de libertad .....	29
Cuadro 3. Preguntas al director del SNAI.....	30
Cuadro 4. Preguntas a la Psicóloga del SNAI .....	31
Cuadro 5. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	36
Cuadro 6. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	37
Cuadro 7. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	38
Cuadro 8. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	39
Cuadro 9. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	39
Cuadro 10. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	40
Cuadro 11. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	41
Cuadro 12. Entrevista realizada a jueces especialistas .....	42
Cuadro 13. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	51
Cuadro 14. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	52
Cuadro 15. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	53
Cuadro 16. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	54
Cuadro 17. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	55
Cuadro 18. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	56
Cuadro 19. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	57
Cuadro 20. Entrevista realizada a abogados especialistas .....	58
Cuadro 21. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI.....	61
Cuadro 22. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI.....	62
Cuadro 23. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI.....	63
Cuadro 24. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI.....	64
Cuadro 25. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI.....	65
Cuadro 26. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI.....	66

## **INDICE DE ILUSTRACIONES**

Ilustración 1. Fuentes población y muestra de la investigación.....	33
---	----

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Entrevista realizada a Personas Privadas de Libertad .....	46
---	----

## **INDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1. Profesiones de los Privados de Libertad.....	48
Gráfico 2. Delitos cometidos por personas privadas de libertad.....	49
Gráfico 3. Personas privadas de la libertad que han sido inhabilitadas .....	50

## INTRODUCCIÓN

El derecho al trabajo, es uno de los derechos fundamentales, amparados bajo la constitución de la República del Ecuador, por lo que, al estar dentro de la supremacía constitucional, no hay otra norma que menoscabe este derecho esencial del ser humano. En Europa, se manejan mecanismos y acciones públicas que conllevan a la protección del derecho laboral de las personas, en donde, se les otorgan las herramientas y dispositivos para el cumplimiento de sus tareas laborales, España es un gran ejemplo puesto que cuenta con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), que se encarga de fomentar el desarrollo del empleo en el Estado español, lo que genera que la tasa de desempleo sea menor a la, que se tiene en el Ecuador.

Conforme a la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de la república del Ecuador, actualmente el desempleo ha caído por una leve mejora del empleo, la tasa de desempleo se ubica en 3,7%, en mayo del 2022, por lo que, a pesar de haber una mejora, se observa una gran cantidad de desempleo, se determina así que en Ecuador cuatro de cada cien personas no tienen trabajo. Lo que es de gran preocupación debido a que todas las personas necesitan un empleo para poder sustentarse y vivir con los elementos mínimos para el desarrollo humano.

En consecuencia, de la prestación de servicios profesionales es posible cometer algún delito relacionado directamente que afecte a la profesión cargo u oficio; así que una vez seguido el proceso penal con las garantías del debido proceso, los profesionales que han sido sentenciados y condenados a cumplir una pena privativa de libertad, la cumplen en los centros de rehabilitación social, por el tiempo para, el cual, han sido dispuestos. Pero, además, sucede que, al obtener su libertad el derecho al trabajo se ve restringido por cuanto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que establece que todo profesional que cometa un delito relacionado con su profesión, una vez cumplida su sentencia, se ejerce durante el mismo tiempo determinado en cada tipo penal, lo que genera

una vulneración al derecho al trabajo de las personas que ya han cumplido su pena privativa de libertad.

Por consiguiente, el problema radica en la inhabilitación del ejercicio profesional para las personas que han cumplido una condena, con lo cual, se analiza el desenlace fáctico de los hechos que conllevan a que el individuo no goza plenamente de su condición de libertad para ejercer libremente un oficio, empleo y profesión, fundamentado en su perfil profesional. Debido a que las consecuencias para las personas privadas de libertad radican en dejarles sin ejercer su profesión, arte u oficio, una vez, se haya cumplido su condena, esto provoca el desempleo de estas personas, lo que violenta su derecho al trabajo y su derecho a la reinserción social, puesto que existe un limitante legal ulterior al cometimiento y, por consiguiente, no surge un efecto jurídico.

La hipótesis planteada es “¿La inhabilitación del ejercicio profesional estipulada en el COIP vulnera el derecho al trabajo de personas que han cumplido una condena privativa de libertad?”. Para lo cual es necesario describir lo que implica la aplicabilidad del principio de la favorabilidad consagrado en el ordenamiento jurídico del Ecuador. Por lo que es necesario establecer como objetivo general el siguiente:

1. Analizar la garantía del ejercicio profesional y la inhabilitación del derecho al trabajo de personas que han cumplido una condena en el sistema jurídico ecuatoriano,

Por consiguiente, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar el sistema jurídico del ejercicio profesional en el Ecuador.
2. Determinar como el sistema jurídico conlleva a la inhabilitación del derecho al trabajo de las personas que han cumplido una condena.

3. Analizar si la inhabilitación del derecho al trabajo de las personas que han cumplido una condena transgrede el derecho al ejercicio profesional.

En lo que tiene que ver al tipo de investigación, se centra en un enfoque descriptivo y explicativo; con la aplicación metodológica de carácter cualitativo, es necesario recurrir a la técnica de investigación como es la entrevista con su instrumento ficha de entrevista que permita lograr llegar a la muestra, que se plantea para así alcanzar los resultados estipulados en el proyecto final.

Todo esto conlleva a demostrar la justificación de la necesidad de efectuar la presente investigación debido a que, tanto en el sector público como privado, cumplen con los deberes y responsabilidades de los ciudadanos establecidos en el artículo 83 de la constitución de la república del Ecuador; de tal manera, que se hagan efectivos los derechos establecidos en la legislación laboral ecuatoriana.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

Doctrinariamente, se da sustento a la investigación con un eje particular de algunos tratadistas los cuales llegan en consideración a tomar una perspectiva real de las condiciones carcelarias, el uso del derecho al trabajo para la evolución histórica progresiva de lo, que se fundamenta en la presente investigación.

### **1.1. Ejercicio profesional**

El desarrollo del ejercicio profesional es vital para las personas. Desde pequeños, se forman para ejercer una profesión, arte u oficio. Los niños son formados a través de los diferentes ámbitos educativos para sustentarse en el momento en que sean mayores, si bien es cierto, el trabajo es de gran importancia para el sustento de una persona en la sociedad, sin trabajo no se vive y tampoco, se desarrolla, para cubrir sus necesidades básicas, por lo que, así como, se preparan académicamente de igual manera los estudiantes ejercen prácticas que sustentan la doctrina aprendida en cada materia, desarrollada en la universidad.

Es de esa manera, que se entiende que los estudiantes obtienen la competencia profesional para ejercer, lo mismo, que se define según Gonzales Maura (2006) como “una configuración psicológica compleja que integra en su estructura y funcionamiento formaciones motivacionales, cognitivas y recursos personológicos, que se manifiestan en la calidad de la actuación profesional del sujeto y que garantiza el desempeño profesional responsable y eficiente” (p.177) En síntesis, se entiende, que es la capacidad del actuar del profesional que garantiza que desenvuelva en sus actividades laborales para las que ha sido preparado.

Una vez, que se han cumplido con los niveles requeridos, el ya profesional, se emerge en un amplio mar de posibilidades en las que trabaja, y así mismo diferentes actividades laborales en las que desempeñarse. Estas actividades se dividen en dos grandes grupos como son la prestación subordinada o dependiente y la prestación de servicios profesionales o técnicos especializados.

La prestación subordinada o dependiente, se entiende como aquellos trabajadores que dependen de un jefe para realizar su trabajo, en virtud de que, trabajan para alguien, de acuerdo al Código de Practicas: son criterios principales para determinar la condición jurídica de empleado o de trabajador independiente de Irlanda los empleados son aquellos que están bajo las órdenes de otros, reciban una remuneración, no contratan a otras personas que no aporten herramientas propias para ejecutar su trabajo y que no asuman responsabilidades en gestión de negocios, mientras que los trabajadores independientes o los que prestan servicios profesionales se consideran los que sean dueños de un negocio, que tengan riesgos económicos, responsabilidades directas del negocio, entre otros, (Programme for Prosperity and Fairness, Emplgy Status Group, 2001).

Existen diferentes actividades laborales, las cuales, son más susceptibles de cometer un delito en relación directa con su profesión entre ellas se encuentran las siguientes:

- **Abogado:** De acuerdo con el diccionario panhispánico el abogado es el “Profesional del derecho cuya actividad, sometida a requisitos académicos y legales, consiste en prestar asesoramiento jurídico, dar forma a la voluntad de su cliente de modo que produce efectos jurídicos” (Diccionario Panhispanico del Español juridico, s.f.). Por lo, que se concibe que es la persona, que se encarga de garantizar el cumplimiento de los derechos de sus clientes se respetan los principios del ordenamiento jurídico.
- **Contador:** El contador es un profesional del área financiera, que se encarga del manejo de presupuestos, costos y elabora balances contables que sirven para la toma de decisiones de una empresa. Es así como, se estipula que el contador es la “persona que por su oficio está encargada de llevar las cuentas, sea de una institución pública o privada” (Diccionario Panhispanico del Español juridico, s.f.).

- **Psicólogo:** Es el profesional que entiende el comportamiento y la conducta de los seres humanos, así como, también, brinda estrategias y acompañamiento para salir adelante en situaciones complicadas.
- **Licenciado en administración de empresas:** Es el profesional que tiene visión de emprendedor ahorra, invierte y ayuda a la sociedad a generar empleo a través de la administración de empresas.

Dentro de estos grupos de actividades laborales es más común cometer delitos que estén relacionados directamente con la profesión, lo que hace que sea más probable que profesionales de estos grupos al cometer un delito sean sancionados con la inhabilitación del ejercicio profesional. Algunos de esos delitos son los siguientes:

- El delito de peculado es determinado como un acto contrario a la ley que lo realizan todos los servidores públicos que abusen de los bienes o dineros del Estado por su cargo en el servicio público de acuerdo con lo estipulado en el COIP (2014) (Art. 278).
- Otro delito relacionado con la profesión es el delito de cohecho establecido en el COIP, (2014) en el que los servidores públicos aceptan algún tipo de regalicia para acelerar o detener algún trámite en beneficio propio o de terceros (Art. 280).
- El delito de concusión establece que las personas en potestad del ejercicio publico exijan derechos o haberes que no son los debidos normado por el COIP (2014) (Art. 281).
- Y, por último, el delito de prevaricato de los Abogados establecido en el COIP (2014), este delito lo cometen los profesionales del derecho al revelar secretos de su cliente a la parte opuesta o a su vez al momento de defender a una parte pasa a defender a la otra parte en el mismo proceso (Art. 269).

## Finalidad de la pena

La pena es la sanción, que se le impone a la persona que ha cometido un acto que infrinja la ley y que, por ende, haya causado un daño a la sociedad, por lo tanto, los delitos son todos aquellos actos que están contrarios a las normas y producen un descontento en la sociedad en la que se encuentra el sujeto que ha cometido esta acción (De Leon Velasco, 2004). Consiguientemente, al encajar la conducta con los preceptos establecidos en el COIP, la persona tiene una pena impuesta que tiene un fin de rehabilitación social y reinserción para la persona que ha cometido la infracción.

Este de sancionar es atribuido al Estado a través del *ius puniendi*, puesto que es el ente encargado de precautela la seguridad de las personas dentro de su jurisdicción, por lo que, al momento de infringir la norma, se le atribuye una sanción para que resarzan el daño (Mendez, 2013). Es así como las penas, se establecen por parte del Estado de manera proporcional al daño cometido. Y las penas de acuerdo con la normativa ecuatoriana, se dividen en privativas de libertad y no privativas de libertad. En el COIP (2014), se establece que las penas son “principales o accesorias privativas o no privativas y, además, restrictivas de derechos de propiedad” (Art. 58).

Dentro de las penas no privativas de libertad, se encuentran algunas como tratamientos médicos, servicios comunitarios, y la, que se centra de acuerdo con la actual investigación normada en el COIP (2014), que es la “inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo público” (Art. 60). Más adelante en el artículo 65 *ibidem*, se establece que la persona que cometa un delito relacionado con su profesión no ejerce esta profesión durante el tiempo establecido en cada tipo penal. Es así como, además, de la inhabilitación de derechos de los privados de libertad en la ocasión, que se encuentran en cumplimiento de condena, que se explica más adelante, también, se le inhabilita de la profesión una vez que haya cumplido la persona una condena.

La inhabilitación de derechos se da en un individuo por varias circunstancias, de acuerdo con el Diccionario, inhabilitación es “Restricción a la capacidad de obrar de una persona, consistente en la privación de un derecho o suspensión de su ejercicio, impuesta por la ley o como sanción a raíz de la comisión de un hecho antijurídico” (Diccionario Panhispanico del Español jurídico, s.f.). En ese sentido, las inhabilitaciones de derechos son temporales o definitivos que afecte a los derechos de las personas tanto derechos civiles y políticos, y que establece límites en cuanto a participaciones en diferentes ámbitos a consecuencia de un acto contra la normativa.

La exclusión de derechos de los privados de libertad es determinante para analizar el sistema penal, el cual, tiene grandes falencias que lo debilitan, entre estas, se destacan los sistemas penitenciarios y de rehabilitación social. En este sistema las personas cumplen una condena en el momento que han cometido un acto contrario a la norma jurídica. La pena privativa de libertad la cumplen en espacios no aptos para su rehabilitación, puesto que, en estos centros es más probable que una persona aprenda a delinquir de mejor manera, antes que a rehabilitarse para reinsertarse en la sociedad (Comision interamericana de derechos humanos, 2022).

Por lo expuesto anteriormente, siempre, que se habla del sistema penitenciario es fundamental mencionar los derechos de los reos en las cárceles en general y en los centros penitenciarios del Ecuador en particular. Por consiguiente, se manifiesta que los centros penitenciarios, se encuentran en una crisis, puesto que las cárceles no cumplen con los modelos internacionales, en los que cada país ratifica su permanencia. Y mucho menos cumplen con los estándares nacionales que publica cada país. Lo que provoca graves consecuencias para los reos, sus familiares y la sociedad en general (Corredores , 2008).

Es así como al hablar de normativa internacional es importante mencionar la resolución 1/08 de principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en la, que se establece que los reos tienen derecho de trabajo y recibir una regadía por ello, siempre de acuerdo con las capacidades

de cada persona para garantizar la rehabilitación y reinserción en la sociedad, (Resolución 01/08, 2008). Lo que significa que el derecho de trabajo es importante para todas las personas que están privadas de su libertad, y este se debe basar, en sus capacidades físicas y mentales, o para lo, que se hayan preparado intelectualmente. Por lo que en los centros penitenciarios aplican acciones públicas que ayuden a los reos a cumplir con los principios establecidos en la normativa internacional.

Toda persona tiene el derecho al trabajo, puesto que esto significa un sustento para su hogar. En cuanto normativa nacional el COIP (2014), manifiesta que las personas privadas de libertad tienen derecho al trabajo por lo que menciona que “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio [...]” (Art. 12 n°4), por lo que en síntesis se dice que teóricamente en Ecuador existen normativas que protegen los derechos de los reos, sin embargo, no se ponen en práctica para garantizar su cumplimiento.

Al estar establecido en el código orgánico integral penal en su artículo 65 la inhabilitación del derecho al trabajo, se entiende la persona que haya cumplido sentencia en un delito que tenga relación directa con su profesión, además, de la pena privativa de libertad que ha sido impuesta, una vez que haya cumplido esta ejerce su profesión por el mismo tiempo que la ha cumplido. Esto genera que la condición legal del ex reo se vea afectada, puesto, que se vulnera su derecho al trabajo, puesto que no se le permite trabajar en lo, que se ha preparado académicamente para ser profesional.

El Estado tiene el deber de garantizar el acceso al trabajo de los ciudadanos, en ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), norma al trabajo como “un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” (Art. 33). Es trabajo del Estado hacer, que se cumpla este derecho y así garantizar una remuneración adecuada para cada tipo de actividad laboral. Por lo, que se reconoce como un derecho al trabajo de la persona y, además, no se estipula que es un deber del Estado

reconocer el trabajo de cada persona, un trabajo digno y selecto de manera libre, por consiguiente, se entiende que no se restringe este derecho ni su libre elección, en donde cada ciudadano elige a que dedicarse de manera libre y sin limitantes.

De igual manera el trabajo para cada persona es de libre elección, se obtiene de acuerdo con la formación profesional en la CRE (2008), garantiza, “El derecho a la libertad de trabajo [...]” (art. 66, núm. 17), lo que significa que cada persona goza plenamente de la libertad para escoger en que trabajar, en donde nadie impone un trabajo que no quiera realizar, la CRE (2008), también, estipula en cuanto a derechos de protección “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia [...], en cuanto a la prohibición de doble juzgamiento se entiende que el artículo 65 del COIP provoca una vulneración esta norma constitucional, puesto que al establecer la inhabilitación del ejercicio profesional una vez cumplida su pena se concibe, que se adhiere una pena posterior a la persona que ha cometido un delito relacionado con su profesión.

Esta contraposición de normas genera graves consecuencias a las personas que han cumplido una condena, visto que, se han rehabilitado y se han reintegrado a la sociedad, ¿porque no se les permite ejercer su profesión de manera libre, al cumplir con las garantías constitucionales que establece el Ecuador? Para responder a esta inquietud es menester analizar el sistema nacional de rehabilitación social (SNAI), este fue creado en el año 2019 para garantizar la atención y supervisión de los reos.

Este propósito no ha sido cumplido vistas las grandes crisis carcelarias, que se han dado en los últimos años, por lo que, se determina que no existe una verdadera rehabilitación para la persona privada de libertad. (Gob.ec/SNAI, s/F). Lo que no deja que los ex reos, ya rehabilitados, cumplan con su objetivo de reinsertarse en la sociedad, puesto que le rechazo una vez salido de la cárcel es masivo y si, se agrega una norma que no permita trabajar en la profesión una vez cumplida la pena, no se deja que las personas se rehabiliten y se incluyan en la sociedad después de haber purgado su condena.

Las leyes ecuatorianas han avanzado y establecen grandes garantías en cuanto a la protección de derechos de las personas privadas de libertad, esto más bien se plasma en una mera teoría que no se aplica en los centros de rehabilitación social, por lo que, se vulnera a un grupo de atención prioritaria como son los PPL, y no, se les permite, que se reinseren en la sociedad de una manera adecuada, en donde no les queda más alternativas que delinquir para sobrevivir. Por lo que a consecuencia de las falencias en la rehabilitación social se produce una norma que inhabilite el ejercicio profesional de las personas que ya han cumplido condena.

El derecho al trabajo está consagrado en la constitución de la república del Ecuador y en tratados internacionales que Ecuador es parte y ha ratificado y así mismo se rige por el código de trabajo, el cual, regula las actividades laborales entre trabajadores y empleadores, así como el pago de la remuneración por el trabajo y un contrato justo de acuerdo con las actividades laborales que realice el trabajador (Código de Trabajo, 2005). En cuanto a ello es necesario destacar que los derechos de los trabajadores están amparados y garantizados por normativa tanto nacional como internacional.

En cuanto lo que se refiere a las personas privadas de libertad, varios autores y tratadistas concuerdan que el trabajo dentro de los centros penitenciarios es una gran forma para la rehabilitación social de los reos, puesto que, el sistema tiene como principal objetivo desenvolver todas las aptitudes de las personas que han cumplido una sentencia para que cumplan con sus responsabilidades y así rehabilitarse y recuperar su libertad. La rehabilitación social busca evitar, que se vuelva a cometer un delito en el futuro por lo, que se motiva al reo a que desarrolle sus capacidades cognitivas en el buen accionar mas no en volver a delinquir (López, Pereira, & Marques, 2021).

Hoy en día, en muchos centros de rehabilitación social las personas privadas de libertad accedan a talleres y a diferentes herramientas recreacionales que los ayuden a pasar el tiempo que van a estar privados de libertad. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), manifiesta que el eje laboral “es

ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas [...], que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, [...] elaborado por las personas privadas de la libertad [...] (Art. 186). Por lo, que se sintetiza que dentro de esta normativa se garantiza el derecho al trabajo de las personas que son privadas de libertad.

En los centros de rehabilitación social alrededor del país se establecen actividades para los reos. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) estipula las actividades laborales que son desarrolladas en los centros penitenciarios, que están conformados de acuerdo a las aptitudes de cada persona, se estipula que, también, se cuenta como actividades laborales aquellas para las que los reos han estudiado y se han preparado académicamente, como, por ejemplo, su profesión, para que así ellos, se desenvuelvan de mejor manera en su ámbito académico y profesional, para que mientras están privados de libertad, fomenten su formación laboral.

De acuerdo con el artículo 190 ibidem, menciona que todas las empresas que estén vinculadas con los centros de rehabilitación social en un 30% unen sus actividades laborales a las personas privadas de libertad y así mismo se les abre una cuenta para pagarles las remuneraciones por concepto de los trabajos realizados en los diferentes centros penitenciarios. (SNAI, 2020) De lo expuesto anteriormente se determina que la realidad de todas las personas privadas de libertad es complicada y, que se analiza desde el eje de rehabilitación social dentro de centros carcelarios. Por lo que como se ha visto existen normas que regulan y garantizan las personas privadas de libertad, sin embargo, no funcionan, porque no se aplican ni se hacen cumplir. En este aspecto no se necesita una reforma dentro de la normativa si no, la aplicación de las ya existentes.

## **1.2. El cumplimiento de la condena para la obtención de la libertad**

La condena consiste en purgar directamente una condición socio humana entre rejas en el interior de sistema penitenciario, de esa forma el individuo haya mantenido un esquema de reivindicación de sus actos para la reinserción social, al momento que esté allá finalizado dicha purga. El sistema penal intenta utilizar esquemas de comportamiento el interior de la cárcel dentro de los ejes laborales y socio deportivos para que tan pronto como termine su condena la persona allá adquirido destrezas y nuevas configuraciones mentales que le permitan un adecuado desplazamiento en el momento de la obtención de su libertad. (Brito, 2021)

La rehabilitación social tiene la finalidad de ayudar a las personas que han cometido un delito dentro del sistema normativo, que se restablezcan de nuevo en la sociedad, una vez ha expiado su culpa al haber cometido una infracción en contra del sistema penal ecuatoriano. Esta impulsa el avance del sistema, determina si el mismo se fundamenta con base en mejoras para las personas privadas de libertad o se necesita implementar otros mecanismos dentro de este sistema para su mejora, y que los reos se rehabiliten e integren nuevamente en la sociedad.

A lo largo de la historia, el sistema penitenciario ha avanzado y progresado, sin embargo, su principal ideal ha sido el restablecer al ciudadano, corregir sus conductas contrarias a la ley, pese a que anteriormente estas correcciones eran mediante maltratos, estas adecuaciones se han modificado y restablecen en el sistema penitenciario ecuatoriano. Por lo que, el supuesto planteado es que la persona al ingresar al sistema penitenciario, el infractor, se rehabilita y es capaz de volver a convivir en la sociedad y todos los derechos restringidos en ese proceso se liberan para que vuelvan a ejercerlos con total goce.

La rehabilitación social tiene gran importancia dentro del sistema penitenciario, puesto que, las personas que ingresan cumplen su sentencia proporcional al delito cometido, dentro de este sistema se ayuda al sujeto infractor a, que se

rehabilite e ingrese de nuevo a la sociedad una vez cumplida su pena y de manera correcta encaja su conducta dentro de la sociedad, la definición de rehabilitación social radica en diferentes enfoques, por un lado dentro del COIP (2014), en referencia a lo antes mencionado manifiesta que el sistema de rehabilitación social es “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos, que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Art. 672).

Este sistema cuenta con todas las garantías y principios para hacer cumplir los derechos de las personas privadas de libertad. Desde el momento en donde les sentencia a cumplir una pena privativa de libertad, ya están dentro de este grupo del sistema de rehabilitación social por lo que, también, forman parte de los procesos y programas que sean impartidos por parte del centro donde se encuentren. Por otro lado, la rehabilitación es todo un conjunto de mecanismos que ayudan a las personas para que salgan a convivir de una manera pacífica con la sociedad y así no cometer actos contrarios a la ley (Haddad, 1999).

Por lo que este proceso de rehabilitación ayuda al individuo para, que se adecuen su conducta a la sociedad, cambie todas aquellas decisiones que lo llevaron a la privación de libertad y que el sistema lo ayude a reintegrarse en la sociedad, con otra visión para que no vuelva a cometer una infracción y así llevar su vida de la mejor manera posible. Al momento de establecer cuál es la finalidad de la pena, se encuentran dos momentos claves en la historia como son la vigencia de la constitución del 2008, y la reforma del COIP, debido a que estos acontecimientos marcaron una diferencia en cuanto a la finalidad de la pena, puesto que antiguamente la reinserción no existía, sino más bien el castigo como tal, por lo que no existían herramientas que buscaran la rehabilitación social lo que es un requisito *sin equa non*, para encontrar la reinserción de las personas privadas de libertad. Esto a consecuencia de que por más de 100 años anteriormente no se había reformado.

Por lo que, debido a la gran necesidad de la sociedad se reformaron las normativas penales, y se unificaron tanto el COIP, como el código de procedimiento penal, lo que determinó las normas sustantivas y adjetivas que corresponden dentro del área penal, así como de igual manera todas aquellas teorías y herramientas que hacen, que se cumpla la finalidad de la pena que es la rehabilitación social para que la persona privada de la libertad se reintegre en la sociedad.

### **1.3. Centros penitenciarios y la rehabilitación social**

Al hablar del sistema de rehabilitación Social, se mencionan todos aquellos centros privativos de libertad del Estado ecuatoriano y con diferentes herramientas e instrumentos tienen como su fin principal la rehabilitación social de la persona privada de libertad. Para determinar el avance histórico del sistema de rehabilitación social, se remonta a las épocas antiguas, en donde no se han recabado muchos datos que indiquen el origen de las cárceles en la historia, sin embargo, se señala como un gran precedente el *Ergastulum* perteneciente a Roma, es un sinónimo de calabozo, donde encerraban a los esclavos, en las casas de sus respectivos dueños.

Este ejemplo planteado, no clarifica la definición de prisión como se tiene ahora establecida, porque no se asocia con el cumplimiento de un delito y un encierro por el mismo, sino más bien se basa en un sistema coactivo que presiona para el cumplimiento de algo, en Roma encerraban a los esclavos para cumplir las órdenes de sus amos, mientras que, en Grecia, por ejemplo, encerraban a deudores hasta que paguen su deuda. Por lo que, hace falta determinar cuál es el origen de la palabra prisión, pues bien, esto se remonta a la época romana, según Sánchez (2013) : “procede del vocablo utilizado en el alto imperio romano *Carcer* o bien del vocablo latino *coercendo*, que significa restringir, coartar” (p. 140).

Desde este enfoque se establece el término “cárcel”, para la prisión de personas que han incumplido la ley, se les restringe algunos derechos y en donde dan cumplimiento a la pena dentro de un sistema penitenciario. En un principio de la

historia las cárceles eran muy crueles con sus prisioneros, puesto que, los castigos para determinados delitos eran inhumanos e incluso acababan con la muerte de los prisioneros, por lo que Ulpiano Digesto citado en Landecho & Molion (2010): manifiesta que *Carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi deber* lo que significa “Las cárceles son para contener a los hombres no para castigarlos” (p. 537).

En la edad media se comienza hacer una reforma de la pena privativa de libertad, por lo cual, es en este momento en el que este sistema de rehabilitación social adquiere la naturaleza de pena propiamente, con este movimiento reformista a causa de la crisis del feudalismo y la desproporcionalidad en los castigos se comienza la construcción de centros penitenciarios o cárceles en donde tenían una organización que ayudaba a la corrección de las personas privadas de libertad, con estas reformas se crea *House Of Correction* como el primer centro penitenciario conocido con este nuevo sistema reformista, el cual, fue construido en Bridgwell en Londres Inglaterra en 1552, y es a partir de este centro que otras ciudades inglesas y aledañas a este continente se abrieron paso para construir centros penitenciarios parecidos.

A medida del paso del tiempo se crearon otras casas de corrección que no llegaron a cumplir el fin del centro de rehabilitación social como tal puesto que por problemas económicos o sociales de la época no se concluía de cierta manera los objetivos planteados por este primer centro, así mismo se crearon otras casas u otros centro que no tenían como objetivo principal la cogida de prisioneros sino más bien, se dedicaban a corregirlos mediante trabajos duros y castigos que implicaban daños corporales, por lo que no se logra determinar cómo centros penitenciarios en sí.

A partir del siglo XIX es la época en la que realmente nacen los centros o sistemas penitenciarios propiamente establecidos, porque hasta esa fecha con las excepciones que ya se ha mencionado anteriormente los delincuentes o prisioneros eran internados dentro de estas “cárceles” antes de saber la sentencia y en el cumplimiento de la pena, sin embargo, esto son reclusos en lugares que

tenían otras finalidades en un principio y que debido a las al contexto social se adaptaban para cumplir este fin de reclutar a los prisioneros. Lo que no ayuda en la rehabilitación de las personas, solo busca ejercer el castigo por el acto mas no la expiación de su culpa (Sánchez, 2013).

Otros tratadistas han planteado sus causas y razones fundamentales para la creación de los centros penitenciarios, sin embargo, todas las ideas planteadas se basa en los hechos proyectados por el autor Valdés, es por ello que los centros de rehabilitación social cárceles o prisiones se crean bajo estas cuatro pilares fundamentales y así a lo largo de la historia han evolucionado, de cierta manera le quita esa crueldad a los castigos y lo deja como el mero encierro para los prisioneros, en donde proporcionan la oportunidad de reinsertarse de nuevo en la sociedad una vez, que se haya cumplido su pena privativa de libertad.

### **El sistema fildélfico y la cárcel de filadelfia**

En el año de 1790, se erradicaron todos aquellos tipos de trabajo forzosos para los reos en honor a la humanización del sistema penitenciario, en el que optaron por adoptar el sistema celular de acuerdo con los preceptos de la ley penitenciaria inglesa la cual defendía los siguientes ideales: a) Las cárceles son controladas por particulares voluntarios que realizarían labores de inspección; b) el trabajo en común de los presos se limitan o inclusive se suprimen a cambio de trabajo individual en aislamiento; c) el logro de la reforma de los reclusos es más factible en aislamiento celular para facilitarles la reflexión sobre los hechos cometidos (Bremauntz, 1998).

Es así como se crea la cárcel de Pensilvania *Eastern State Penitentiary*, la cual se basaba en un sistema Fildélfico, que creía en la rehabilitación social de la persona mas no en el castigo físico en sí, puesto que, su método de reclusión era el de aislar a los reos en su celda de castigo con nada más que una biblia, para que la persona piense y reflexione y así, rehabilitarse. Este sistema de rehabilitación social fue creado para evitar el castigo físico contra los reos, se creía que el asilamiento les daba la oportunidad de entender que su comportamiento fue

dañino para la sociedad por lo que tiene que pagar con su pena, y en esa época, al estar muy latente la religión, solo les hablaban de las sagradas escrituras lo que les daría la oportunidad de reconciliarse con Dios, además, de con la sociedad (Cuello, 1974).

### **Sistema penitenciario**

El sistema penitenciario, es el encargado de controlar a las personas que están en los centros privativos de libertad. “Es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias y, que se establece de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos de ejecución de las penas y medidas de seguridad” (Luna, 2020). Al ser las personas privadas de libertad un grupo prioritario el deber del Estado es garantizar sus derechos y ejercer el cumplimiento de estos, sin embargo, esto en la actualidad no se cumple, puesto las graves crisis carcelarias, que se han dado en los últimos años, en las, que se han observa que los PPL no son sujetos de protección de derechos, sino más bien, se les considera un grupo olvidado que no merece protección ni garantía constitucional.

El sistema penitenciario ecuatoriano, surge a partir de los años 1830 en el que se planteó, un nuevo punto de vista que promete un mejor trato a los reclusos y una notable mejora en la infraestructura carcelaria. En el 2008 con la reforma de la CRE, se reforma el código penal y se unifica en cuanto normativa sustantiva y procedimiento, se garantiza que los PPL son grupo de atención prioritaria y se evita que realicen cualquier trabajo forzoso el sistema penitenciario progresivo, también, defiende la rehabilitación social del PPL por medio de instrumentos y técnicas que lo ayuden a entender el porqué de su conducta contraria a la norma y así mismo estas técnicas le ayudan a reintegrarse a la sociedad de una mejor manera, para que retome sus actividades una vez haya purgado su condena.

El sistema progresivo se origina en 1834 en España, por la necesidad de establecer como principal objetivo la rehabilitación social de los privados de libertad, (Fernández, 2006) menciona que el sistema es para que los reos, se desarrollen diferentes actividades que de manera progresiva los rehabiliten en la

sociedad dividido en tres etapas; en primer momento, la limpieza de la cárcel controlado por un grillete, en segundo lugar, destinar un oficio a cada recluso, de acuerdo a sus capacidades y habilidades el mismo que desarrollara en cada taller o espacio del centro penitenciario al que pertenezca y por último, los PPL una vez han cumplido estas etapas de manera eficiente se les daba una prueba de libertad condicional, en los que tenían la oportunidad de demostrar, que se ha cumplido el fin del sistema que es la rehabilitación social de la persona.

La rehabilitación social es garantizada por la Constitución de la República del Ecuador, es un mecanismo para conseguir el bien común en donde se pretende que las personas que han cometido un acto contrario a la ley se entienda y así no cometer ninguna otra infracción que no afecte los bienes jurídicos protegidos, De modo que la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad es la finalidad del sistema penitenciario, en donde, se garantiza la reinserción de las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad. Se entiende por lo mencionado que el Ecuador tiene que implementar todas las políticas y acciones públicas para salvaguardar lo mencionado.

El sistema penitenciario ecuatoriano, se rige bajo un sistema de progresividad, así como lo establece el artículo 695 del COIP, en donde manifiesta que, mediante los regímenes de rehabilitación social, se pretende cumplir con la finalidad de reinserción de las personas privadas de libertad. Los regímenes de rehabilitación social de acuerdo con el COIP (2014), son las siguientes: “a) cerrado, b) semiabierto y c) abierto” (Art. 696). El régimen cerrado, no deja que las personas logren salir del centro de rehabilitación social antes de que se cumpla su condena, se define como “Régimen penitenciario, que se aplica a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad o inadaptación a los otros regímenes, y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias” (Diccionario Panhispanico del Español jurídico, s.f.).

Por lo, que se halla que es aquel régimen inicial, que se le impone a cada persona privada de libertad mientras inicia su pena. El COIP (2014), establece que es “el período de cumplimiento de la pena, que se inicia a partir del ingreso de la

persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad” (Art. 697)., también, estipula que la ubicación dentro de este régimen es de acuerdo con la individualización de cada persona con base en la pena que ha sido establecida a la persona.

En cuanto al régimen semiabierto, se caracteriza por ayudar a las personas que se están rehabilitando correcta, se define como el “Período de rehabilitación social con un progresivo desarrollo de actividad fuera del centro de ejecución de penas” (Diccionario Panhispanico del Español juridico, s.f.). Por lo que una vez se ha cumplido un tiempo de la pena el sujeto continuo con el cumplimiento de la pena fuera del centro de penitenciario. En el COIP (2014), manifiesta que “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico” (Art. 698).

Este régimen no es aplicable a todas los PPL, solo a aquellos que hayan cometido delitos menores, por decirlo de alguna manera, puesto que en el mismo código establece que no acceden los condenados por asesinato, femicidio, sicariato entre otros. Por lo que es un régimen que está bastante controlado y vigilado para las personas, que se han sometido a él. Uno de los requisitos fundamentales es el haber cumplido el 60% de la pena impuesta y de acuerdo con el reglamento del SNAI (2020), este régimen les permite a las personas realizar actividades fuera de los centros siempre, que se presenten de manera periódica y no se den a la fuga (Art. 65).

Y, por último, el régimen abierto, de igual manera ayuda a las personas que cumplen los requisitos establecidos para que salgan a reinsertarse en la sociedad, se define como el “Régimen penitenciario, que se aplica a los penados clasificados en tercer grado que continúan su tratamiento en régimen de semilibertad” (Diccionario Panhispanico del Español juridico, s.f.). de acuerdo con la normativa el COIP (2014), establece que Este régimen procura la inclusión y reinsertión social del sentenciado, le habilita a convivir en un entorno social y

familiar (Art. 66). Régimen que garantiza que el reo cumpla con la reinserción social y se rehabilite para convivir en la sociedad sin la necesidad de volver a cometer un delito. Su requisito principal es haber cumplido el 80% de la pena y previamente haber cumplido el régimen semiabierto lo que deja a fuera de este régimen a personas que haya cometidos delitos graves como asesinato, peculado entre otros.

### **La garantía constitucional de la rehabilitación social en material laboral**

El eje laboral se basa en principios que direccionan como se desarrolla, estos principios se aseguran de mantener y proteger el eje laboral. Existe un principio protector que basa en el derecho laboral, que trata las desigualdades y tiene como finalidad de proteger a una de las partes, que se encuentre en minoría (Quiroz, 2014). Por lo que el derecho al trabajo está protegido por principios que garantizan, que se ejerza su cumplimiento para ejercer una profesión libre y digna.

Otro principio destacado es el de irrenunciabilidad de derechos, la cual se entiende como una restricción de la garantía de derechos que goza una persona. Por irrenunciabilidad se entiende a aquella limitación de la autonomía de la voluntad, de orden público, tendiente a evitar que un trabajador se desprenda de uno o más de sus derechos, en especial los nacidos de la protección mínima legal, en favor o beneficio de su empleador o futuro empleador (Guerrón, 2001). Al hablar de derechos irrenunciables se menciona que ningún trabajador es obligado a renunciar a sus derechos de tal manera que estos son garantizados por la supremacía constitucional.

En cuanto a normativa el código orgánico integral penal es muy claro en lo que se refiere al sistema de rehabilitación social. El COIP (2014), establece que el sistema de rehabilitación social es “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos, que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para da cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (Art. 672). Esto se relaciona al hecho que las personas privadas

de libertad son un grupo de atención prioritaria, el cual, es protegido por el Estado, el mismo, que se implementa todas las herramientas necesarias para cumplir lo garantizado y estipulado en la normativa ecuatoriana.

El sistema de rehabilitación social tiene unas bases muy claras al momento de ayudar a los reos a rehabilitarse, la CRE (2008), menciona que “El sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Art. 201); por lo, que se estipula que el Estado es el principal responsable de garantizar todos los mecanismos para la protección de las personas que han sido privadas de la libertad. De igual manera el sistema penitenciario establece su finalidad el orientar al reo a la rehabilitación social, ayudarlo a precautelar sus derechos y responder por el reo para que después que sea puesto en libertad en pleno goce de sus derechos sean ciudadanos comprometidos y eficaces para la sociedad y así evitar la reincidencia.

Todos estos factores conllevan a, que se analice la realidad de las personas que han salido de una cárcel, esta situación conlleva a que los fines de la rehabilitación social no se cumplan de acuerdo con lo que enuncia la norma. Por lo que más bien el sistema de rehabilitación social, más bien lo que hace es educar al reo para que vuelva a delinquir una vez sea reinsertado en la sociedad. Es así como los privados de libertad son víctimas de un sistema penitenciario que en lugar de orientarlos para que no cometan más delitos, los ayudan a infringir la ley de manera más grave.

El trabajo es considerado un derecho fundamental, por lo que los centros de rehabilitación social son garantistas del empleo, que se da de acuerdo con las aptitudes de cada individuo, para que los reos ocupen su tiempo en prisión de manera adecuada y, que se desarrollen para que en un futuro sustenten su vida fuera de la cárcel. El SNAI (2020), estipula, que se ejecuta de acuerdo con las capacidades y habilidades de la persona que esta privada de libertad, de acuerdo con los ejes del ministerio de trabajo.

Y de igual manera la Organización de Estados Americanos (2008) menciona que:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo (p.17).

Por lo que, se entiende de acuerdo tanto a normativa nacional como internacional el derecho al trabajo es altamente garantizado por lo, que se respeta y ejerce su cumplimiento para las personas que han sido privadas de su libertad, así como para aquellas que ya han cumplido una condena y bajo el amparo del artículo 65 del COIP, no se les permita trabajar en su profesión vulnera esta garantía constitucional como es el derecho al trabajo.

Como se ha mencionado anteriormente la constitución de la república del Ecuador garantiza un trabajo digno y con una remuneración justa lo que significa que todas las demás leyes que estén por debajo se centran en el cumplimiento de todos los derechos que con amparados por la supremacía constitucional. Al respecto es importante mencionar, también, que el trabajo abarca muchos campos, no solo el área profesional, si no, también, oficios y ocupaciones de las personas en la sociedad. (Neves , 2016).

A pesar de que el trabajo sea un campo muy amplio las personas tienen derecho a escoger su área de especialidad en la que van a desarrollarse y cada Estado miembro de tratados internacionales garantistas de derechos se acata y cumplen estos preceptos, (Neves , 2016). Por lo tanto, no existen normativas contrarias o restrictivas para la aplicación de garantías de derechos que vulneren o afecten a las personas.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

El diseño metodológico es de gran importancia dentro de la investigación, debido a que es la estructura fundamental para responder y resolver el problema científico, que se ha planteado, Al respecto Martínez (2013) estipula: “la investigación científica es el proceso mediante, el cual, se buscan soluciones a los problemas, que se plantean en las diversas disciplinas” (p.37). El método, que se utilice es clave puesto que debido a la problemática se aplica uno u otro para dar una respuesta a la investigación, que se ha planteado. El método de la investigación, que se presenta para resolver la problemática es cualitativo porque permite enfocar el criterio análogo de los expertos que llegan a un hecho concluyente con la solución del problema de la investigación planteada.

### **2.1. Tipo y método de investigación**

Los tipos de investigación, se estipulan de acuerdo con los objetivos, que se plantean los investigadores para mejor resolución del problema planteado existen varios tipos Carlos Sabino, establece tres principales: exploratorio, descriptivo y explicativo, que complementan entre sí, para tener un mejor resultado (Martínez, 2013). Por lo que, se basa con las necesidades de la investigación, se utiliza uno u otro.

#### **Tipo de investigación**

El tipo de investigación, que se ha empleado es descriptivo, explicativo, en primer momento, descriptivo puesto que la investigación permite, que se desarrollen los elementos de manera ordenada reforman aspectos esenciales y por ello es de gran importancia en todas las investigaciones así lo manifiesta Martínez (2013) “la investigación descriptiva es sumamente importante en la mayoría de las disciplinas, es imposible teorizar o explicar aquello que no se conoce en sus partes constitutivas” (p. 41). Por lo que, al ser escasos los archivos de investigación se requiere de igual manera que las investigaciones sean de carácter descriptivo para adquirir los resultados en la investigación.

En segundo lugar, el tipo de investigación es, también, explicativo por la conceptualización de los resultados, dado que el investigador a raíz de este tipo de investigación se establece una causa efecto de la investigación, es así que en la presente investigación se establece la causa como es la “inhabilitación del derecho al trabajo” y el efecto que esto produce como es “la vulneración de derechos de personas que han cumplido condena”, Martínez (2013) lo expresa de la siguiente manera "de este modo se llega a elaborar teoría o realizar explicaciones -de causa/efecto, de contexto, de significación, de interrelación de fenómenos- que acercan al conocimiento del objeto” (Pág. 42). Por lo que al analizar los tipos de investigación se han precisado los propios por adecuarse de mejor manera a la resolución de la investigación.

### **Métodos de investigación**

Los métodos de investigación, también, llamados enfoques de acuerdo con varios autores son determinantes para la investigación, no existe un método mejor que otro si no, que se determina de acuerdo con el resultado, que se pretende alcanzar y la resolución del problema científico. De acuerdo con Sampieri & Fernández (2018) “los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos” (Párr. 3). Es así como cualquiera de esos métodos es válido para la investigación, y todo depende de cómo se enfoque y se desarrolle la misma.

Así pues, el método utilizado en la investigación es cualitativo debido a que sus características se ajustan a lo, que se pretende resolver en la investigación. Se han tomado los criterios de los profesionales del derecho y personas privadas de libertad para llegar a resolver la hipótesis planteada “¿La inhabilitación del ejercicio profesional estipulada en el COIP vulnera el derecho al trabajo de personas que han cumplido una condena privativa de libertad?”. Estos razonamientos y pensamientos son necesario para determinar unos resultados eficientes que aporten en la investigación.

## **2.2. Técnica e instrumento de la investigación**

La técnica e instrumento de la investigación son importantes para la recolección de datos y tabulación de estos, las técnicas por un lado de acuerdo a Maya (2014) “comprenden un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación” (p.4), es así, que se utilizan en todos los ámbitos en los, que se busque entender y comprender las circunstancias que rodean. Por otro lado, el instrumento es el complemento de la técnica, recoge la información tabula los datos para esclarecer los resultados de la investigación. Maya (2014) “Con el nombre genérico de instrumentos de acopio de datos se denomina a todos los instrumentos que sirven para medir las variables, recopilar información con respecto a ellas o simplemente observar su comportamiento” (p.4), lo que dirige a la investigación para resolver el problema planteado.

Al haber utilizado el tipo de investigación descriptivo, explicativo con un método cualitativo la técnica es la entrevista, con su instrumento el banco de preguntas se ha implementado una metodología que ayuda a desarrollar de mejor manera la temática planteada y el problema a resolver, recoja así la opinión de los expertos en derecho, doctrina con tratadistas relevantes en la materia y utilice normativa y convenios internacionales para garantizar la protección de derechos.

### **Técnica de investigación**

La técnica de investigación comprende gran relevancia puesto que con ella se entiende acerca de la opinión de los expertos según Baena (2017) “las técnicas se vuelven respuestas al “como hacer” y permiten la aplicación del método en el ámbito donde se aplica” (p.67), en ese sentido se determina que el tener una técnica bien empleada estas llevaran directamente a los resultados esperados en cada investigación

En consecuencia, a ello, la técnica empleada para esta investigación es la entrevista, puesto que ayuda a que el trabajo sea de manera más amplia puesto que la opinión abierta de cada profesional del derecho ayuda a desarrollar de mejor manera la investigación. Las entrevistas, que se han realizado en la investigación colaboran con los resultados obtenidos puesto, que se han realizado preguntas que cooperan en el entendimiento del tema y los resultados planteados.

### **Instrumento de la Investigación**

Como se ha mencionado anteriormente el instrumento de la investigación va de la mano con la técnica de investigación, es más son parte de, puesto que en el presente caso la técnica de investigación es la entrevista y el instrumento de la investigación es el banco de preguntas de la entrevista. Según en Henríquez y Zepeda citado en Ramo (2014) “las preguntas de investigación no poseen términos confusos, ni abstractos, deben ser redactadas de forma específica que permita dar cuenta de que representan el inicio de la investigación y que abran el camino a continuar su curso” (p.25). Por lo que, al estar redactadas de forma adecuada, adecuaran la vía para obtener un resultado al problema de investigación.

Por consiguiente, en relación con las preguntas establecidas, estas han sido establecidas de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación para dar una respuesta a la hipótesis y determinar si en realidad existe una vulneración de derechos en la inhabilitación del ejercicio profesional de personas que han cumplido condena.

Cuadro 1. Preguntas realizadas a abogados y jueces

Detalle del entrevistado	Cuestionario
Los entrevistados son abogados (expertos en materia penal, laboral y constitucional), Jueces (Penalistas, y multicompetentes)	<p>Determine como el cumplimiento de la condena incide en la rehabilitación social del ex reo dentro de su campo laboral.</p> <p>Conoce usted si la persona que cumplió su condena ejerce la misma profesión que tenía antes de ingresar a la cárcel según el tipo penal cometido</p> <p>Como determina que la sentencia condenatoria ha producido una vulneración del derecho laboral incluso después de cumplida la condena.</p> <p>¿En que tipos de delitos ha determinado la inhabilitación del ejercicio profesional?</p> <p>Cuál es el tiempo que usted conoce que la persona no ha logrado generar directamente sus actividades laborales una vez cumplida la condena.</p> <p>Cuáles son las garantías, que se buscan aplicar en el caso de la inhabilitación para ejercer actividad profesional una vez cumplida la condena.</p> <p>Cuáles son los motivos por los que usted consideraría o no que el derecho al trabajo es vulnerado en el caso de inhabilitación del ejercicio profesional después del cumplimiento de la condena.</p> <p>Cuál es el efecto jurídico, que se le aplica al ex condenado en el caso de evitar el ejercicio de su profesión arte u oficio después del cumplimiento de la condena.</p>

Fuente: Elaboración propia

Consiguientemente, estas preguntas realizadas a los profesionales del derecho ayudan a esclarecer que sistema jurídico conlleva a la inhabilitación del derecho al trabajo de las personas que han cumplido una condena, se realizan las mismas preguntas a abogados y jueces puesto que ambos son profesionales del derecho, por lo que, conocen y entienden la situación jurídica establecida en el artículo 65 del COIP.

Cuadro 2. Preguntas realizadas a personas privadas de libertad

<b>Detalle de los entrevistados</b>	<b>Cuestionario</b>
Los entrevistados son personas privadas de libertad, por delitos relacionados con su profesión y que han estado expuesta a la inhabilitación del ejercicio en su perfil laboral.	<p>Indique en qué situación profesional se encuentra usted</p> <p>Por cual delito se encuentra privado de su libertad</p> <p>En la sentencia ejecutoriada ¿se le inhabilitó el ejercicio de su profesión después de haber cumplido sentencia? ¿por cuánto tiempo?</p> <p>En el centro de rehabilitación social en el, que se encuentra ¿le han dado la oportunidad de ejercer su profesión?</p> <p>En el centro de rehabilitación social, que se encuentra ¿ha asistido a talleres que le ayuden con su formación profesional?</p> <p>Después de salir del centro de rehabilitación social ¿cree usted, que se va a desempeñar en la misma que tenía previa al ingreso?</p>

Fuente: Elaboración Propia

Las preguntas realizadas a las personas privadas de libertad encaminan la investigación para determinar varios factores, ¿Cuáles son los delitos más comunes relacionados con la profesión del sujeto activo?, ¿en la práctica las personas que han cometido un delito relacionado con su profesión son inhabilitadas en su ámbito profesional? ¿los ex PPL vuelven a ejercer su profesión posterior al cumplimiento de la condena? Todas estas preguntas responden a los objetivos planteados en particular y a la hipótesis en general.

Cuadro 3. Preguntas al director del SNAI

<b>Detalle del entrevistado</b>	<b>Cuestionario</b>
El entrevistado es el director del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua	<p>Considera usted que el modelo penitenciario ha generado destrezas técnicas y laborales que le permitan al ex condenado rehabilitarse con el ejercicio de su profesión.</p> <p>Reconoce usted que en el interior de los centros penitenciarios se estimula un eje laboral de acuerdo con la profesión del reo antes de su condena que incide en la Posibilidad de ejercer dicha profesional después del cumplimiento de esta y por qué.</p> <p>Cuál es el efecto jurídico de una sentencia condenatoria para actividades laborales relacionadas con su profesión dentro del sistema carcelario.</p> <p>Cuáles son los criterios de rehabilitación que usted considera, que se apliquen dentro de un régimen penitenciario para la rehabilitación social del reo en materia laboral.</p> <p>En base de su experiencia determine el grado de eficacia de un eje laboral dentro del sistema penitenciario para que la persona una vez cumplida la condena ejercen o no su profesión.</p> <p>En el caso de que un reo hubiera cometido un delito que no está relacionado con su profesión, posteriormente una vez establecida la sentencia condenatoria ejerce dicha profesión, pues esta no se encuentra vinculada con el delito cometido. Y si el delito si está relacionado con su profesión.</p>

Fuente: Elaboración Propia

El director del centro de rehabilitación social al responder a las preguntas planteada determina los ejes de rehabilitación social para determinar cómo las personas privadas libertad se rehabiliten y reinserten en la sociedad y en caso de ser un resultado positivo el objetivo con estas preguntas es determinar el porqué de una condena accesoria como la inhabilitación profesional.

Cuadro 4. Preguntas a la Psicóloga del SNAI

Detalle del entrevistado	Preguntas
La entrevistada es la psicóloga del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.	<p>Cuáles son los instrumentos científicos que usted como profesional aplica para lograr determinar o no si la persona que cumplió condena tiene capacidad mental para volver a ejecutar el mismo trabajo que realizaba antes de la participación del delito.</p> <p>Creería usted, dentro de su experticia que la persona que cometió el delito una vez cumplido la condena ejerce la profesión que tenía antes de ingresar al centro de detención.</p> <p>Que efecto emocional causa en una persona la cual ya cumplió su condena el no volver a trabajar en el arte u oficio que es parte de su destreza antes de la comisión del delito.</p> <p>Considera que haber ejecutado un delito dentro de la personalidad criminal es determinante para que dicho delincuente vuelva a cometer aun después de la condena el mismo acto delictivo.</p> <p>Se generaliza una terapia dentro del eje laboral para todos los reos y que estos después de la condena en base a dicha terapia logren ejercer su profesión.</p> <p>Cuáles son las facultades adquiridas dentro del cumplimiento de la condena que le permiten al exconvicto lograr reinsertarse laboralmente para el ejercicio de su profesión.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Las preguntas dirigidas a la psicóloga del centro de rehabilitación social son complementarias a las del director, debido a que, en el cuadro n°3 se establece como está estipulado en la norma la rehabilitación del reo, mientras que con las preguntas planteadas la psicóloga se determina la realidad carcelaria de las personas, que se encuentran privadas de libertad, y a su vez, se conoce si los reos obtienen una rehabilitación adecuada que les permita volver a sus actividades sociales y laborales.

### 2.3. Fuentes población y muestra de la investigación

Dentro de la Metodología de la investigación, nunca faltan las fuentes (primarias y secundarias), la población y la muestra, puesto que pese a tener el método, tipo técnica e instrumento correcto si no se escoge la fuente población y muestra adecuada la investigación no llega a ningún lado. Por lo que es de gran

importancia determinar, sobre todo la muestra correcta que aporte con su información a los resultados de la investigación.

### **Fuentes de investigación**

Las fuentes son primarias o secundarias de acuerdo con el contacto con la información, que se logre, por ejemplo, las fuentes primarias son aquellas que mantiene contacto directo con el fenómeno a investigarse, en este el proyecto final las fuentes primarias son los abogados, jueces el director del centro de rehabilitación social, el psicólogo del centro y los PPL, mientras que las fuentes secundarias son todo lo extraído de libros, revistas, leyes y demás, información que ha sido procesada por más personas por lo que no se considera directa. En el caso presentado se ha utilizado fuentes secundarias que colaboran en la investigación, como la normativa, convenios internacionales y tratadistas que apoyan la hipótesis planteada (Martínez R. , 2018).

### **Población de la investigación**

La población siempre es sistematizada de acuerdo con el marco de la investigación, puesto que siempre la población ira enfocada en el ámbito de estudio. La población está formada por “elementos accesibles o unidad de análisis que pertenecen al ámbito especial donde se desarrolla el estudio” (Porfirio, 2022).

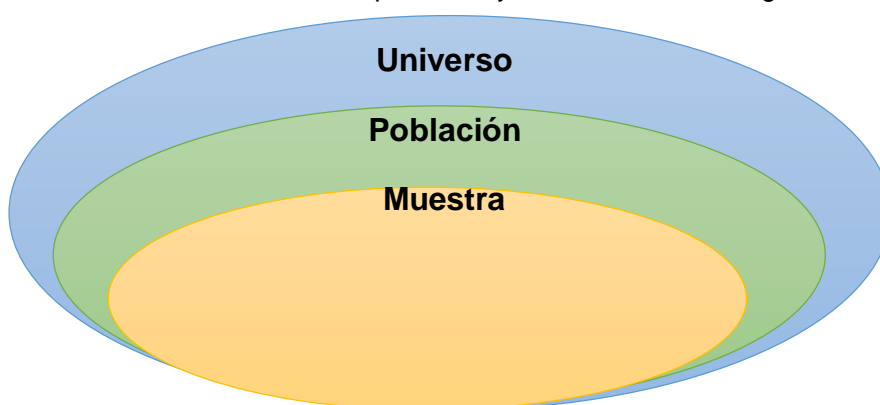
Por ello, la población que escogida es el grupo de profesionales del derecho tanto abogados y jueces, las personas privadas de libertad y agentes penitenciarios. Se ha determinado esa muestra debido a que son profesionales que aportan resultados adecuados para la investigación y ayudan a resolver el problema planteado lo que acoge o rechaza la idea planteada en la hipótesis.

### **Muestra de la investigación**

La muestra de la investigación se escoge de la población, que se ha establecido previamente, es un grupo accesible para realizar las entrevistas planteadas que

conlleven a los resultados. Es una parte importante de la población de acuerdo con los parámetros de esta (Porfirio, 2022). En el presente caso se han seleccionado 5 jueces, (2 expertos en la materia penal, del tribunal y de garantías penales y 3 multicompetentes que conocen de derechos dentro del área constitucional), 7 abogados, (2 del área penal, 2 del área laboral y 3 del área constitucional), 7 personas privadas de libertad, el director del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato y la psicóloga del mismo centro.

Ilustración 1. Fuentes población y muestra de la investigación



Fuente: Elaboración Propia

En el gráfico se ha mostrado como se interpreta la población y muestra dentro del universo, por lo que, dentro del universo primero se fija la población que son los expertos del área de investigación, o personas relacionadas a ella. Dentro de la muestra, se entiende que como es imposible entrevistar a todas las personas, se toma un grupo de personas para realizar las entrevistas respectivas y es a lo que se le denomina muestra.

### **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

La presente investigación, arroja datos afirmativos sobre la existencia de un problema en vista de, que se ha utilizado un alto grado de fidelidad como es el dimensionamiento cualitativo, en donde, se evidencia que con base en los criterios de los jueces ha existido una transgresión normativa a las condiciones que mantiene la persona rehabilitada. Para la realización del trabajo final, se utiliza la entrevista al director del centro de rehabilitación social de Ambato, a la psicóloga, a profesionales del derecho como abogados y jueces y a las personas privadas de libertad, que se encuentran inhabilitadas del ejercicio profesional posterior al cumplimiento de la condena, con el fin de perfeccionar la investigación y resolver si la inhabilitación del ejercicio profesional vulnera el derecho al trabajo de las personas que han cumplido condena.

De acuerdo con los criterios de los profesionales que han sido tomados como muestra de la población y de las fuentes primarias como son los privados de libertad que pasan por la inhabilitación del ejercicio de su profesión, se destaca que existe una problemática jurídica, que se ha analizado para determinar una vulneración de derechos, contemplada en el artículo 65 del COIP.

#### **3.1. El sistema jurídico y el ejercicio profesional en el Ecuador**

El desarrollo del ejercicio profesional en el sistema jurídico ecuatoriano está garantizado y reconocido en función a los deberes y responsabilidades que tiene un ciudadano, es así como entre la principal responsabilidad y deber se encuentra establecido en la constitución de la república del Ecuador (2008), que determina: “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética” (Art. 83.12). De tal manera que dicho derecho no debería tener restricciones al gozar del pleno derecho de participación de ciudadanía, que se encuentre habilitado libremente. Por lo que, como es posible, que se restrinja in derecho fundamental a fin de que los profesionales procuren tener una vida digna y por ende un trabajo decente, que le permita su subsistencia.

En el COIP, se establece una inhabilitación para ejercer la profesión arte u oficio, en tal virtud que en varios delitos se establece, además, de la pena privativa de libertad una inhabilitación del ejercicio de su profesión por cierto tiempo, y en algunos casos incluso de por vida no ejercen en el ámbito público. El COIP (2014), estipula que “(...) en sentencia, dispone que, una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal (...)” (Art. 65).

De acuerdo con esta norma, se desprende la duda de si la inhabilitación del ejercicio profesional posterior al cumplimiento de la condena vulnera el derecho al trabajo de la persona que ha cumplido condena. Para analizar la problemática, se realiza la presente investigación, en la cual, se ha procedido a efectuar el levantamiento de la muestra objetiva con profesionales del derecho, jueces expertos en materia penal y constitucional, que han dado su testimonio focalizado del problema investigado.

Cuadro 5. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 1: Determine como el cumplimiento de la condena incide en la rehabilitación social del ex reo dentro de su campo laboral</b>	
Dr. Christian Rodríguez	Es relativo, por ejemplo, en el centro penitenciario hay muchas personas que trabajan y reciben remuneración, lo que se determina en este caso es la sentencia condenatoria en sí, conlleva la inhabilitación de derechos de participación e interdicción, pero que no trabajan repito, es relativo, hay personas que mientras cumplen la pena es su obligación acogerse a determinados ejes laborales para el cumplimiento de esta y se acoger a los diferentes regímenes y beneficios penitenciarios. Y estos ejes se cumplen a fuera, es más los PPL acceden a este régimen indican en que van a trabajar presentar la afiliación al IESS y así le dan el régimen semiabierto. No incide de manera abstracta.
Dra. Susana Gonzales	Dentro del centro de encarcelamiento, que se tiene en el área laboral la que no ha incidido de manera positiva en vista de que si bien algunos se dedican a hacer trabajo de carpintería algunas de esas que si les interesa, incluso estudian pero la mayoría de ellos no y luego que salen de la cárcel o sea rehabilitado disque, entre comillas es difícil que encuentren un trabajo dentro del ámbito social o sea esto me refiero a que dicen Ah no este estuvo preso ósea y son un peligro para la empresa para el almacén para lo que sea y eso no solo pasa en el en el ámbito de los hombres sino, también, en el género de las mujeres.
Dra. María José Solís	La verdad en mi opinión no se habla de una rehabilitación social en el Ecuador debido a que la pena es una acción punitiva que el Estado ejerce, sin embargo, de acuerdo con la situación que pasa el país actualmente no es posible una rehabilitación en las personas privadas de libertad
Dr. Walter Herrera	Si una persona sentenciada cumple la pena privativa de libertad, paga la multa y queda en este caso inhabilitado para el ejercicio público se entiende que hay una rehabilitación porque existe el temor a una amenaza o más allá de una amenaza que ya se configuro una sentencia por una conducta que fue reprochable y el ciudadano si aprende o en su defecto si haría conciencia de que su conducta que cometió fue antijurídica y por ello cumple una sanción, al cumplir la sanción va a entender que no es permitido a hacer uso indebido de los bienes, instituciones, porque esto lo trajo consigo una fuerte sanción como es la pena privativa de libertad, entonces si incide de manera directa porque va a mermar los recursos económicos que probablemente obtuvo con el pago de una multa que es más onerosa, si incide por, que se afectara su situación emocional y psicológica que va a ayudar a regular en este caso que esas conductas antijurídicas no se repitan y si incide porque no es permitido volver a trabajar en el ámbito público, entonces si incide de manera directa.
Dr. Castro	Bueno siempre existe una afectación en cuanto a la credibilidad por este tipo de sanciones y que es tomado en cuenta por la sociedad y en cuanto a los derechos no limita al poner a una persona una pena si es que ha cometido un delito y esa persona tiene derecho a rehabilitarse según la Constitución no se le impide ninguno de los dos es la propia sociedad la que le limita los derechos a los que tienen las personas que han recibido una condena sustancialmente una condena por la ética que todavía existe, sin embargo, este universo no está enmarcado dentro de experiencias y derechos todas las personas tienen derecho a que una vez se haya cumplido una condición y se haya cumplido con las reparaciones que dispone la ley que vuelva a ejercer la profesión las personas afectadas se han ido a ejercer los derechos y el derecho al trabajo es un derecho de supervivencia
<b>Análisis</b>	Todos los entrevistados concuerdan que no existe una correcta rehabilitación dentro de los centros penitenciarios, puesto que, no se cumplen con los ejes de tratamiento que están planteados en la norma, que estipula el cumplimiento de la condena incide de manera negativa en la rehabilitación social.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 2: Conoce usted si la persona que cumplió su condena ejerce la misma profesión que tenía antes de ingresar a la cárcel según el tipo penal cometido.</b>	
Dr. Christian Rodríguez	En este caso el 65 es muy específico y recuerde que el 13 del COIP, es que nosotros no se extiende la interpretación, entonces que es lo que dice el 65 es específico del tipo penal, por ejemplo, por un delito de ingreso de artículos prohibidos en, el cual, quien ingresó los artículos es un guardia, un guía penitenciario, está vinculado dentro de su profesión al delito que cometió, en este caso yo como juzgador creo, que se establece una inhabilitación entonces me parece adecuado pero el 65 prohíbe al establecer “de acuerdo al tipo penal” en el tipo penal de ingreso de artículos prohibidos no establece la inhabilitación, por lo cual, yo en sentencia no le inhabilito de su profesión. Por lo que depende del tipo penal cometido, si en el tipo penal está establecido que no se le inhabilite.
Dra. Susana Gonzales	Por ejemplo, en el delito de peculado se establece un cierto tiempo que el funcionario público no vuelve a trabajar en el área pública pero pasada ese tiempo vuelven a trabajar, pero no conozco de casos específicos en que un funcionario, por ejemplo, en el área pública luego de cometer un delito, por ejemplo, peculado vuelva a trabajar en el área pública.
Dra. María José Solís	En algunos casos no es posible, sobre todo al momento, que existe una relación con el delito cometido.
Dr. Walter Herrera	De lo que yo tengo conocimiento de la experiencia propia, un ciudadano que fue sancionado por este tipo de delitos desde luego salió destituido de la administración pública a través de un sumario administrativo, fue destituido, como la misma norma indica todo servidor público destituido dentro de una institución pública no se le permite regresar nunca a esa institución pública.
Dr. Castro	Depende del tipo de delitos son delitos relacionados a su profesión de acuerdo con el artículo 65 del código orgánico integral penal y de acuerdo con el tipo establecido de cada delito pues se le interpone una pena accesoria que le inhabilite de su profesión una vez haya cumplido condena.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados concuerdan que la persona que cumplió una condena por un delito relacionado con su profesión, no se les permite ejercer posteriormente puesto, que se encuentra una barrera normativa como la inhabilitación que impide, que se desarrolle en su perfil profesional posterior el cumplimiento de la condena.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 7. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 3: Como determina que la sentencia condenatoria ha producido una vulneración del derecho laboral incluso después de cumplida la condena.</b>	
Dr. Christian Rodríguez	No se vulnera el derecho al trabajo porque no es que porque este en la constitución, que se garantiza el derecho al trabajo es que sea la obligación de acceder ósea la garantía está, pero no es obligación del Estado que todos trabajen. El problema en sí es de rango constitucional, y el COIP tiene presunción de legalidad y no se interpreta de otra manera.
Dra. Susana Gonzales	Eso le digo que eso es falta educación a todo a toda la sociedad porque no todas las personas que van a cumplir una sentencia no todas las personas son porque mataron porque violaron algunas personas cumplen una sentencia por lesiones o por un delito de incumplimiento por ataque o resistencia entonces pero la forma de pensar o sea, que se tiene en este país este ser modista en este país tercermundista y no se diga en la ciudad de Ambato que no es todavía una metrópoli es muy cerrada y por eso es que niega que niegan el trabajo a una persona que sale de la cárcel y muchas veces y mucho mejor si en la cárcel se ha preparado y, por ejemplo, si entro de bachiller sale.
Dra. María José Solís	Para ello se analiza como siempre en el derecho cabe un análisis caso por caso o de las particularidades propias de la persona
Dr. Walter Herrera	Considero que la condena establecida lleva pena privativa de libertad, no privativa y restrictiva de derechos que de acuerdo con el COIP tiene un plazo de prescripción, pero a excepción que en ciertos delitos existe un precepto constitucional que en caso de peculado cohesión cohecho no prescribe la pena ni la sanción, una vez cumplida la pena el ciudadano tiene que rehabilitarse porque es su derecho a la seguridad jurídica, de que su sanción ha sido cumplida y tiene que volver a una actividad normal, pero en el caso de peculado, por ejemplo, existe una pena indefinida, se dice en esos términos como es la inhabilitación en el ejercicio público, pues se entiende que cumple una pena todo vuelve a la situación anterior, y en el caso que ocupa se establecería una cuarta sanción lo que estaría a mi criterio no conforme con la Constitución de la república del Ecuador porque violenta el artículo 61,7, 228 restricción a participar y prohibición de discriminación artículo 11 numeral 2. Lo que produce una colisión de derechos que son interpretado por la corte constitucional a fin de, que se indique si el artículo es inconstitucional.
Dr. Castro	Se analiza si la norma en sí vulnera estos derechos y si es así la persona tiene todo el derecho de acogerse a la Constitución para determinar acciones que lo ayuden se aplica una garantía constitucional dónde se menciona una protección si es que es un profesional que ha cumplido su condena y pues sí ha sido suspendida como pena accesoria pues se le pone una acción de protección para el cumplimiento garantista en donde un juez constitucional declara se afecta o violenta un derecho.
<b>Análisis</b>	De los 5 entrevistados 3 de ellos concuerdan que existe una vulneración de derechos al aplicar la inhabilitación del ejercicio profesional, puesto se le deja sin la libre elección de trabajo de acuerdo con su perfil profesional, por los otros lados 2 jueces manifiestan que no existe vulneración debido a que no se le restringe este derecho en su totalidad.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 8. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 4: En que tipos de delitos ha determinado la inhabilitación del ejercicio profesional</b>	
Dr. Christian Rodríguez	Art. 65 que esta clarito para delitos sexuales específicamente (Arts. 95, 217,233, 249, 264, 258, 358, 268, 278, 298, 330, 331, 333, 338) solo en estos se aplica el 65 porque la ley mismo lo determina.
Dra. Susana Gonzales	Sobre todo, se conoce en el tribunal el delito de peculado como el más frecuente, que se da en las personas.
Dra. María José Solís	Delitos contra la administración pública, médicos por mala praxis y demás.
Dr. Walter Herrera	El peculado es el más común, pero en mayor parte de delitos contra la eficiente administración pública.
Dr. Castro	Delitos contra la eficiente administración pública, peculado, comerciantes, delitos de tránsito y demás.
<b>Análisis</b>	Dentro de los delitos relacionados a la profesión, los entrevistados concuerdan que el peculado es el delito más común por, el cual, una persona, además, de su condena privativa de libertad es inhabilitado del ejercicio de su profesión. Sin embargo, estos delitos se encierran, también, en la mala práctica profesional y en delitos contra la eficiente administración pública.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 9. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 5:Cuál es el tiempo que usted conoce que la persona no ha logrado generar directamente sus actividades laborales una vez cumplida la condena.</b>	
Dr. Christian Rodríguez	Eso es relativo depende de caso por caso, hay casos en los que inclusive cumple la pena en régimen cerrado trabaja y en el momento que está en régimen semiabierto y abierto tiene que trabajar obligatoriamente
Dra. Susana Gonzales	Conozco casos que han pasado unos 2 años o si encuentran un trabajado no lo encuentran a nivel de ellos.
Dra. María José Solís	Desconozco no he tenido casos.
Dr. Walter Herrera	Efectivamente es casi imposible que una persona, que se rehabilita del centro penitenciario genere actividades laborales de manera inmediata esto es hasta mínimo 2 años posteriores al cumplimiento.
Dr. Castro	No conozco directamente
<b>Análisis</b>	De los entrevistados los que conocen los casos manifiestan que el tiempo, que se demora un ex reo en encontrar un trabajo es de una media de 2 años, sin embargo, no se da en el área profesional que tenía previo al ingreso.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 10. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 6: Cuáles son las garantías, que se buscan aplicar en el caso de la inhabilitación para ejercer actividad profesional una vez cumplida la condena.</b>	
Dr. Christian Rodríguez	La mayor garantía es evitar, que se vuelva a cometer el delito. El Estado garantiza el acceso al trabajo, pero depende de cada persona conseguir el trabajo, porque el fin de la rehabilitación social es que tengas una recomposición ética lo que permite que no reincidas.
Dra. Susana Gonzales	la garantía de que esta persona la vuelva a meter el mismo delito, por ejemplo, en los de prevaricato se le inhabilitan al funcionario público y yo pienso que el legislador tiene entre comillas en su mente el hecho de que la persona no vuelva a cometer de nuevo ese mismo delito o sea entonces se dice que a lo mejor el pensamiento del legislador el estar en un centro de rehabilitación social no es suficiente rehabilitación para bueno y cómo son los centros de rehabilitación, en este año 2022 cuántas matanzas han sucedido en los centros de rehabilitación entonces pero si los centros de rehabilitación de aquí del país probablemente de alguna u otra manera a lo mejor la gente se rehabilita pero yo pienso que en muchos de los casos que entran a cumplir una pena en realidad gente que no quiere superarse sale peor que antes
Dra. María José Solís	Lo, que se pretende garantizar es, que se evite, que se generen daños mayores o perjuicios a otras personas entonces, por ejemplo, yo creo que los médicos son el caso típico un médico que generó una mala praxis causó perjuicios de gravedad a una persona, por ejemplo, generó una muerte a una persona debido a la mala práctica entonces lo que trata como le decía la ley es evitar que ese perjuicio se extienda a otras personas y esto se da porque no existe una rehabilitación social dentro del centro que evite, que se vuelva a cometer este delito o sea el centro no hay las condiciones, por lo que, hay que entender la realidad carcelaria una persona que entra a prisión realmente muchas veces sale en una situación agravada, es decir, por ejemplo, un médico entra a un centro carcelario era un profesional con un estatus social en ciertas situaciones de integración le permite mantener cierto nivel de vida pero al momento de que cumple la condena.
Dr. Walter Herrera	La condena que es bastante fuerte busca que el servidor público o profesional no reincida en su conducta y sobre todo en el área publica protege los recursos del Estado. Pero eso no quiere decir, que se le restrinja el derecho a acceder al trabajo en el sector público.
Dr. Castro	Creo que proteger a la sociedad, por ejemplo, en el ámbito de la salud en donde antes, ha habido abortos por clínicas que no están legalizadas e incluso hay personas, que se hacen pasar por médicos se afectan entonces y eso no están protegidos.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados concuerdan que la principal garantía que busca la aplicación de la inhabilitación es la reincidencia del delito, sin embargo, ese factor se subsana en la rehabilitación social

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 11. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 7: Cuáles son los motivos por los que usted consideraría o no que el derecho al trabajo es vulnerado en el caso de inhabilitación del ejercicio profesional después del cumplimiento de la condena.</b>	
Dr. Christian Rodríguez	No se vulnera el derecho al trabajo, porque depende del tipo penal si la norma explica tácitamente las cosas no se habla de una vulneración en cada tipo penal esta especificado entonces la norma específica.
Dra. Susana Gonzales	Se vulnera el derecho al trabajo porque ya es suficiente la condena que tiene que pagar en el centro de rehabilitación como para que luego que salgan se le inhabilite el derecho a su ejercicio profesional. Una persona que cumple una pena ya cumplió su sentencia y no tiene por qué tener otra incapacidad, es como tener una doble sentencia para un delito.
Dra. María José Solís	Yo considero que no existe una vulneración puesto que la vulneración del derecho al trabajo implica muchas cosas no es una vulneración como tal al derecho al trabajo porque no se le ponen unas barreras que le cierren completamente la opción de buscar un trabajo es y yo soy un médico y después no ejerce la medicina tengo otros grandes ejes para yo ejercer la vulneración al derecho al trabajo implica muchas cosas no solamente, que se estudia para medicina después no ejercer.
Dr. Walter Herrera	Sí se vulnera y no solo el derecho al trabajo si no más preceptos constitucionales como son el artículo 11 numeral 2 donde no se juzga el pasado judicial de la persona, el numeral 8 que menciona que la normas rige de acuerdo a la progresividad de derechos y la pena de inhabilitación de derechos a mi parecer es de carácter regresivo, el artículo 33 que garantiza la libre elección del trabajo, el artículo 61 numeral 7 en donde garantiza la participación en concurso de méritos y oposiciones para un cargo público y, por ejemplo, también, el artículo 228 que habla del ingreso al servicio público.
Dr. Castro	Si ha cumplido una condena se vulnera el derecho al trabajo, que este derecho es de existencia de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución todos tienen derecho a que con el esfuerzo de la profesión, para lograr ejercer una actividad para obtener recursos y satisfacer las necesidades individuales o familiares y entonces esto, también, ayuda al desarrollo del país En este sentido considero que una vez ya se haya cumplido con la sentencia con las multas y con todas las penas, que se han interpuesto no existe este obstáculo legal que le impida el desarrollarse o ejercer su profesión una vez ya haya cumplido esta pena.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados concuerdan que la principal garantía que busca la aplicación de la inhabilitación es la reincidencia del delito, sin embargo, ese factor se subsana en la rehabilitación social

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 12. Entrevista realizada a jueces especialistas

<b>Pregunta 8:Cuál es el efecto jurídico, que se le aplica al ex condenado en el caso de evitar el ejercicio de su profesión arte u oficio después del cumplimiento de la condena.</b>	
Dr. Christian Rodríguez	No hay efecto jurídico para vulneración del derecho al trabajo, no hay consecuencias simplemente se cumple con lo que estipula la normativa. Porque la tipicidad del delito prohibido que por un tiempo no vuelve a ejercer la profesión.
Dra. Susana Gonzales	La inhabilitación del derecho al trabajo al que todo ser humano tiene derecho, se le priva de un derecho fundamental.
Dra. María José Solís	Para él como personaje o sea obviamente él o sea en un mundo ideal esa persona es rehabilitada y eso implicaría que en el tiempo que está en la cárcel a él, se le da una opción de que él tenga algún otro arte profesión u oficio ya en un mundo ideal y eso pasa en otros países, por ejemplo, en Europa en Holanda o sea ellos sí tienen sistemas de rehabilitación reales donde sí se les dé mengua una parte pues en el tiempo en el que están ahí que es realmente un tiempo muerto y lo aprovechan estudian otra cosa OO adquieren otra profesión algún otro arte o algo así sí y ese sería el deber ser ya el problema como le digo es que el sistema carcelario no es funcional ya realmente el sistema carcelario, que se tiene aquí en el Ecuador es una jaula de personas ya en donde coge la persona y se le mete en una jaulita y la persona en la jaula como cualquier se ser vivo enjaulado lo que trata es de sobrevivir entonces aunque sí hay programas incipientes que intentan así que esta persona un poco avance no llega a ese nivel de que la persona porque a ver le pongo hacer un mes le retiran su matrícula profesional para que ejerce la medicina y le condena me invento a 10 años, la carrera universitaria dura 5 en estos 10 años, sale con dos carreras universitarias diferentes a la medicina estudian administración, entonces el problema no es la limitación desde mi punto de vista el problema no es la limitación en el ejercicio es el hecho de que no se está integrado a una rehabilitación ocupacional real.
Dr. Walter Herrera	Las consecuencias es que no accede a un cargo público, no accede a una remuneración por parte del Estado, le impide, también, obtener aportaciones en la seguridad social por parte del Estado, le impide la promoción en el sector público y le impide formar parte de un grupo de la población, que se denominan servidores públicos.
Dr. Castro	El efecto o consecuencia sería quitarle su medio de subsistencia la profesión es lo que a uno le permite subsistir durante toda su vida, por ejemplo, yo tengo mi profesión desde hace más de 30 años y es lo que me ha permitido desarrollarme y si a mí me impiden trabajar entonces me impiden un derecho humano que me afecta totalmente lo que es una garantía fundamental entre el derecho al trabajo a un trabajo decente.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados concuerdan que la principal garantía que busca la aplicación de la inhabilitación es la reincidencia del delito, sin embargo, ese factor se subsana en la rehabilitación social

Fuente: Elaboración Propia

## **Análisis de los resultados**

En las tablas presentadas se ilustra que la juez del tribunal penal juntamente con dos jueces de la unidad multicompetente, tienen el criterio jurídico de que realmente la situación jurídica de la inhabilitación del ejercicio penal, es donde se constituye una vulneración en la actualidad, puesto que, al haber cumplido su pena privativa de libertad en los centros de rehabilitación social ha purgado su condena, por lo tanto, queda habilitado de todos sus derechos, mas no todo lo contrario puesto que esto radica en una vulneración de derechos amparados en la constitución particularmente el derecho al trabajo.

El doctor Christian Rodríguez, al ser entrevistado sobre la inhabilitación del derecho al trabajo de personas que han cumplido condena normado en el artículo 65 del COIP, ratifica que esta norma es completamente legal y que no transgrede ningún derecho de la persona que ha cumplido condena puesto que menciona que el artículo 65 es muy específico y en concordancia con el artículo 13 del COIP la interpretación de la norma no es extendida, se aplica al tenor de lo estipulado, es así que el artículo 65 solo se aplica en el caso de que en el tipo penal se establezca, además, de la pena privativa de libertad la inhabilitación y el tiempo de la inhabilitación. Por lo que depende del tipo penal cometido, si en el tipo penal no está establecido, no se le inhabilita, y al estar en la norma no vulnera derechos puesto que el COIP, está bajo el amparo constitucional.

La doctora Susana Gonzales, al ser experta en materia penal en calidad de jueza del tribunal penal, tiene una posición contraria al doctor Rodríguez, debido a que ella de acuerdo con su experticia considera que, se vulnera un derecho a las personas que han cumplido condena, por ende, manifiesta que, si existe una vulneración para las personas que han cumplido condena, puesto que ya han pagado con el ingreso al centro de rehabilitación social. En concordancia con su criterio la inhabilitación del ejercicio profesional se considera como una doble condena o doble juzgamiento a la persona lo mismo que está prohibido de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador (2008), “nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia” (Art. 76.7.i).

De tal manera que de acuerdo con el criterio de los jueces 3 de 5 establecen que la pena no privativa de libertad la inhabilitación del ejercicio de la profesión si configura una vulneración del derecho al trabajo, puesto que ya se ha pagado con la privación de libertad la infracción cometida y al ser así no se le impone una doble sanción a la persona. Una vez que una persona ingresa al centro de rehabilitación social se le restringen sus derechos de participación de libertad, políticos, al trabajo, entre otros, sin embargo, al momento que la persona ya es rehabilitada y reinsertada a la sociedad se le restituyen todos sus derechos sin excepción, derechos que todas las personas tienen como el derecho a la vida, a la seguridad, al trabajo, entre otros. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948).

Al establecer esta pena no privativa de libertad de acuerdo con el criterio del doctor Walter Herrera en calidad de juez multicompetente de la judicatura del cantón Pelileo, se vulnera el derecho a escoger de manera libre el trabajo, el acceso a un cargo público por concurso de méritos y oposiciones sobre todo en el caso del delito de peculado en el que se estipula que de por vida no ejercen en todo cargo público o incluso en entidades financieras (Código Orgánico Integral Penal, 2014), así, también, de acuerdo con el criterio del doctor Herrera, se vulnera, también, el derecho a no ser juzgado por un pasado judicial y a la progresividad de la norma, puesto que, una pena indefinida, se entiende como una acción de carácter regresivo, lo que está prohibido por la CRE.

Por otro lado, los doctores Cristian Rodríguez y María José Solís, concuerdan en que no existe una vulneración puesto que el derecho al trabajo es muy amplio, manifiestan que no por restringirles una profesión u oficio por un cierto tiempo significa, que se le vulnera su derecho al trabajo, incluso la doctora Solís estipula que mientras están en el centro de rehabilitación social cursan, también, otra carrera que le permita laboral posterior al cumplimiento de su condena, esto se contrapone con el criterio del doctor Castro, el cual, determina que el efecto

jurídico de la inhabilitación es la vulneración de derechos puesto que en su caso personal que lleva ya 30 años en el cumplimiento de la profesión él no ejerce otra pues se ha preparado toda su vida para ser juez.

Con la opinión de los jueces se determina, que se vulnera el derecho al trabajo con la inhabilitación del ejercicio de la profesión, como lo manda el artículo 65 del COIP, en los delitos, que se relacionen directamente con su profesión, por lo que el sistema jurídico vulnera el derecho al trabajo de las personas que han cumplido condena.

De igual manera, se estipulan los tipos de delitos en los, que se establece la inhabilitación profesional, a criterio de los jueces el delito más común, que se da en el tribunal por, el cual, se le inhabilita es el delito de peculado normado en el COIP, artículo 278, el mismo que inhabilita de por vida a los funcionarios públicos para desenvolverse en esa área, al respecto el doctor Herrera, juez de la unidad multicompetente, manifiesta que no solo se vulnera el derecho al trabajo si no demás estipulados en la constitución como es el caso de no juzgar a una persona por el pasado judicial o la regresividad de la norma, puesto que una pena que no tenga fin como en el caso del peculado.

A este criterio, se suma la Doctora Gonzales que manifiesta que el derecho al trabajo es vulnerado en todos los delitos mencionados en las tablas, pero siempre se destaca que el delito de peculado es el más común en cuanto a la inhabilitación del derecho al trabajo, criterio que comparten todos los jueces entrevistados para la investigación. Una vez se ha analizado los criterios jurídicos de los especialistas, también, es necesario determinar cuál es la realidad carcelaria dentro de los centros de rehabilitación social, por lo, que se ejecuta entrevistas a las personas privadas de libertad que han cometido delitos relacionados directamente con su profesión, arte u oficio, de las, que se desprende la siguiente tabla comparativa de la muestra tomada de la población carcelaria, en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua.

Tabla 1. Entrevista realizada a Personas Privadas de Libertad

No.	Profesión/Ocupación	Tipo de Delito	Pena Privativa de Libertad	¿Se le inhabilita el ejercicio de su profesión?	¿Por cuánto tiempo?
1	Abogada	Estafa	13 años	Sí	10 años
2	Comerciante	Peculado	10 años	Sí	10 años de comerciante de por vida sector público.
3	Licenciado en Administración	Peculado	10 años	No	-
4	Licenciado en Administración	Peculado	10 años	Sí	No vuelve a ejercer en un cargo publico
5	Licenciado en Administración	Estafa	7 años	Sí	No vuelve a ejercer en un cargo publico
6	Ingeniero en marketing	Peculado	10 años	No	-
7	Ingeniero Civil	Delincuencia organizada	7 años	No	-

Fuente: Elaboración propia

Al analizar la Tabla 1, se determina que existen profesionales que han sido privados de su libertad por delitos relacionados a su profesión; y, que se encuentran inhabilitados de la profesión, sobre todo en el sector público puesto que las personas que específicamente hayan cometido peculado no vuelven a ejercer un cargo público o instituciones financieras así lo estipula el COIP (2014), “Los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedan Incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera” (Art. 278).

Con base en el delito que se ha cometido, en cada artículo estipula el tiempo de inhabilitación. Es así que como menciona el artículo 65 del COIP, de “de acuerdo en lo estipulado en cada tipo penal” en este tipo penal “peculado” la persona que ya ha cumplido condena no ejercen en el sector público ni en instituciones financieras, lo que significa que tampoco en el sector privado. Si bien es cierto la investigación se centra en el ejercicio de la profesión, una de las personas, que se encuentran privadas de libertad su ocupación es comerciante, por lo que como

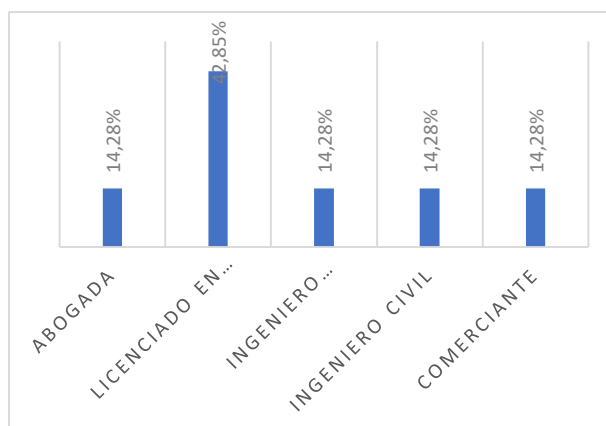
menciona COIP (2014), “Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo público de la persona sentenciada [...], esta inhabilitación más allá de las profesiones, sino, también, con el oficio o empleo de la persona, como se evidencia en el caso de la señora Sánchez, que se le inhabilita por 10 años más su ocupación.

Lo que produce un efecto negativo en su rehabilitación, puesto que la persona no tiene una profesión y se ha dedicado al comercio toda su vida, si no vuelve a ser comerciante al salir del centro de rehabilitación social no va a desarrollar ninguna actividad económica de producción, lo que genera que no sustenten sus necesidades, lo que vulnera un derecho fundamental y garantizado en la constitución y en convenios internacionales como es el derecho al trabajo.

Al realizar un análisis más preciso de las entrevistas tomadas de la muestra se desprende que la profesión más propensa a cometer delitos relacionados con su cargo es la de licenciado en administración de empresas puesto que el 42,85% de la muestra tomada de los privados de libertad es especializado en esa área, establecida, así como la más propensa a, que se cometan delitos con su profesión debido a que son encargados de la administración y manejo de las empresas tanto públicas como privadas.

Como un recuento estadístico se toma en consideración las siguientes métricas de impacto de la cantidad de personas que han cometido un delito en relación con su profesión, esto con el lineamiento de reforzar una dimensión numérica longitudinal que permita prever un contexto en el problema.

Gráfico 1. Profesiones de los Privados de Libertad.

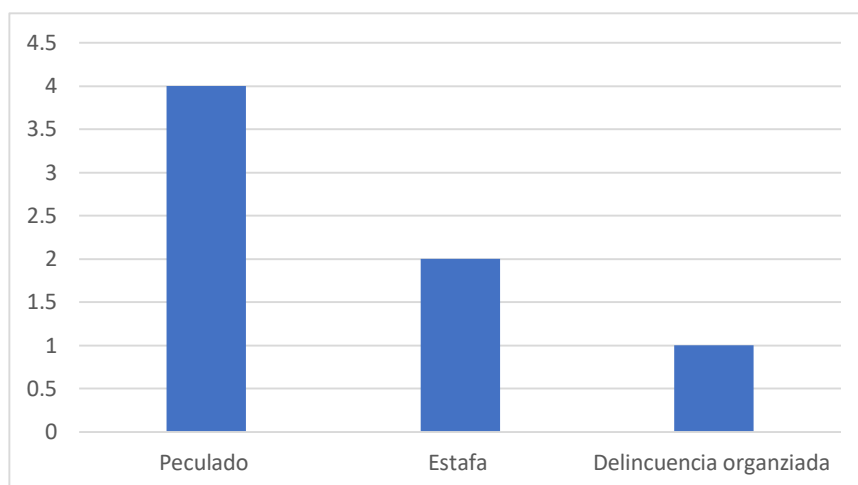


Fuente: Elaboración propia

De igual manera se analiza que tipos penales relacionados con el ejercicio de la profesión son los más comunes dentro del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, es así que dentro de la muestra tomada de los privados de libertad se desglosa que el delito más cometido con relación a su perfil profesional es el de peculado, puesto que, de acuerdo con el gráfico, que se muestra el 57% de los entrevistados se encuentran en el cumplimiento de su condena por dicho tipo penal. Lo que concuerda con el criterio de los jueces, estos ratifican que es el tipo de delito más común en cuanto a la inhabilitación del ejercicio de la profesión.

Como un recuento estadístico se toma en consideración las siguientes de los tipos de delitos relacionados con su profesión que han cometido las personas privadas de libertad esto con el lineamiento de reforzar una dimensión numérica longitudinal que permita prever un contexto en el problema y su real condición en los estadios nacionales.

Gráfico 2. Delitos cometidos por personas privadas de libertad

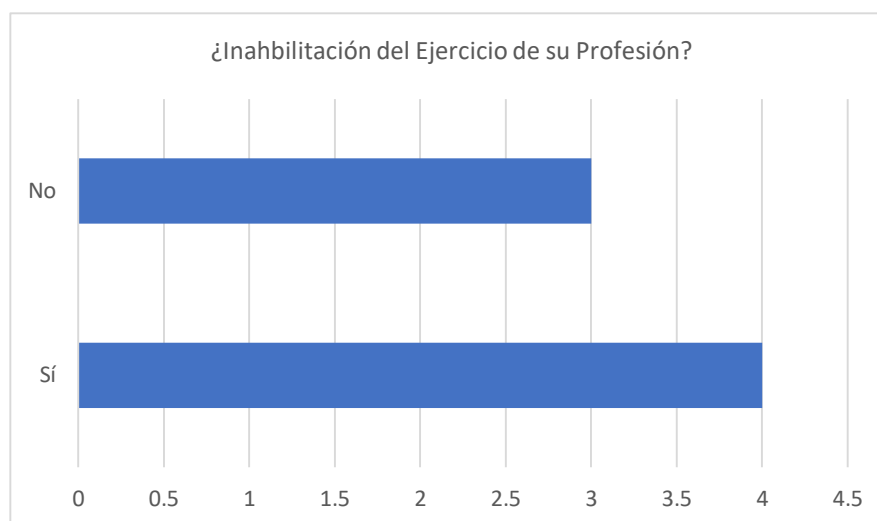


Fuente: Elaboración propia

Con los resultados conseguidos de la muestra de los privados de libertad, se obtiene cuántos de ellos en sentencia han sido condenados a la inhabilitación del ejercicio profesional posterior al cumplimiento de su condena, por lo cual, se alcanza que el 57,15% de la muestra tomada si ha sido inhabilitada en su profesión una vez que haya cumplido la condena privativa de libertad, se destaca así el caso de la rea Paola Proaño, abogada, que se encuentra privada de libertad por el delito de Estafa (Art. 186 COIP), la misma que en sentencia se le ha determinado que no ejercen el cargo público en 10 años.

Como un recuento estadístico, se toma en consideración las siguientes métricas de impacto de la cantidad de profesionales que han sido inhabilitados del ejercicio de su profesión, esto con el lineamiento de reforzar una dimensión numérica longitudinal que permita prever un contexto en el problema y su real condición en los estadios nacionales.

Gráfico 3. Personas privadas de la libertad que han sido inhabilitadas



Fuente: Elaboración propia

### 3.2. El Sistema jurídico conlleva a la inhabilitación del derecho al trabajo

Los derechos son protegidos y garantizados por la constitución de la República del Ecuador y de igual manera están protegidos en los convenios internacionales, puesto que, los derechos fundamentales se cumplen y respetan por todo el marco normativo ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por ello en la CRE (2008), se estipula la jerarquía en caso de que las normas se contrapongan “En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior” (Art. 425). De tal manera que el sistema jurídico al establecer normas contrarias a los derechos garantizados por la constitución los vulnera.

Para determinar si el sistema jurídico conlleva a la inhabilitación del derecho al trabajo de las personas que han cumplido una condena, se ha realizado una entrevista a los profesionales del derecho para que de acuerdo con su experiencia profesional en el área del derecho penal y laboral determine la inhabilitación del derecho al trabajo de lo, que se desprende el siguiente cuadro de análisis.

Cuadro 13. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 1: Determine como el cumplimiento de la condena incide en la rehabilitación social del ex reo dentro de su campo laboral</b>	
Abg. Víctor Cáceres	En el ámbito laboral no incide en nada porque el sistema penitenciario no dispone de los implementos necesarios para que los PPL se rehabiliten y salgan con expectativas de trabajo, a lo contrario, durante el cumplimiento de la pena, se preocupan más por sobrevivir, que por rehabilitarse ante un sistema ineficiente
Abg. Paulina Araujo	Depende del caso hay suspensión condicional de la pena en algunos delitos, y en muchos casos, más que valido se trata de la pena privativa de libertad, no hay una regla general, hay quienes si logran rehabilitarse.
Abg. Brigitte Torres	A raíz de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se delimita el cambio del sistema penitenciario, mismo que propende acceder al sistema de rehabilitación social. Por lo expuesto pese a que la norma escrita estipula estas garantías destinadas a la reinserción y en el caso que atañe aún más a la reinserción laboral, en la práctica no se materializa de forma plena, existen inclusive políticas públicas destinadas para el efecto, sin embargo, factores como la sobrepoblación carcelaria y la insuficiencia de recursos no permiten a cabalidad que las normas se plasmen, concluyen entonces que los centro de rehabilitación solo tiene la rehabilitación en su nombre, inclusive los índices delincuenciales han ido en gran aumento en la actualidad.
Abg. Diana Zamora	La rehabilitación social en el país es un tema muy delicado de tratar, por cuanto no existe una verdadera rehabilitación, los centros de privación de libertad no cuenta con los mecanismos básicos para reinsertarles a la sociedad como entes productivos, por el contrario, al tener antecedentes son discriminados por la misma.
Abg. Manuel Pillapa	No existe una rehabilitación social en sí puesto que no se centran áreas de rehabilitación social, pese a que en el reglamento del SNAI estipule diferentes ejes de rehabilitación, estos no se dan en la práctica, y no existe rehabilitación en si para los profesionales.
Abg. Mario Lascano	En mi experiencia, un ex reo que ha cumplido su condena reingresa a trabajar en su área de especialización, pero siempre carga con el estigma de ser un exconvicto. Conozco de empresas con una misión social fuerte, que brinda oportunidades a ex reos.
Abg. Wendy Enríquez	Considero que no se cumple con la rehabilitación y que para ello el Estado tendría que contar con personal capacitado y realizar de esta manera proyectos, capacitaciones y demás para que en este caso exista la rehabilitación.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados concuerdan que existen rehabilitación en la teoría, es decir, en las leyes y reglamentos del SNAI, sin embargo, en la práctica no se cumplen los ejes de rehabilitación social, lo que incide de manera directa y negativa en la rehabilitación social.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 14. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 2: Conoce usted si la persona que cumplió su condena ejerce la misma profesión que tenía antes de ingresar a la cárcel según el tipo penal cometido.</b>	
Abg. Víctor Cáceres	He conocido casos que las personas al salir de la cárcel han vuelto a trabajar, pero en trabajos de oficio más no de profesionales, y por el hecho de tener necesidad han vuelto a ser reincidentes.
Abg. Paulina Araujo	No conozco
Abg. Brigitte Torres	De acuerdo con lo estipulado en el art. 65 del Código Orgánico Integral Penal en el caso que el delito tiene relación directa con el ejercicio de la profesión a más de la pena privativa de libertad se dispone la inhabilitación en el ejercicio de su profesión por el tiempo determinado en cada tipo penal.
Abg. Diana Zamora	En la legislación se establece una serie de deberes, derechos y obligaciones, que los profesionales tienen que tomar en cuenta y cumplirlas los mismo que al ser infringido es imputado sea de manera penal, civil o administrativamente el mismo que ya no ejerce su profesión después de haber cumplido su condena, pues ha violentado su ética profesional
Abg. Manuel Pillapa	Independientemente del tipo penal, es muy complicado que la persona posterior a su paso por el centro de rehabilitación social vuelva a su profesión, pero existen casos en los en el mismo tipo penal se encuentra una inhabilitación del ejercicio de su profesión.
Abg. Mario Lascano	No conozco a alguna persona que haya sido privada de su libertad por una mala práctica profesional, pero por lógica, su reinserción a la sociedad con su título, pero sería muy complicado, al poner en duda su calidad como profesional.
Abg. Wendy Enríquez	En el caso del delito relacionado con el tipo penal existe la inhabilitación del ejercicio profesional. Por lo que no ejerce la misma profesión.
<b>Análisis</b>	De acuerdo con el criterio de los entrevistados las personas una vez, cumplida la condena no vuelven a ejercer su profesión sino más bien en otro tipo de oficios que no se adecuan con su desarrollo profesional.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 15. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 3: Como determina que la sentencia condenatoria ha producido una vulneración del derecho laboral incluso después de cumplida la condena.</b>	
Abg. Víctor Cáceres	El registro de antecedentes penales influye para que no se desempeñan en alguna empresa y por ende su derecho laboral se vulnera, por existir discriminación por parte de los empleadores.
Abg. Paulina Araujo	No se determina.
Abg. Brigitte Torres	No considero que necesariamente se produce una vulneración del derecho al trabajo pues la inhabilitación profesional a causa de la ejecución de un delito es parte de la condena más no una condena extra. Asimismo, otros delitos en sus penas contemplan penas privativas de libertad y penas no privativas de libertad como multas, por ejemplo, pero no por ello existe un doble juzgamiento. De igual forma, cada caso tiene su particularidad como tal y si una persona llegare a considerar que sus derechos son vulnerados tiene la posibilidad de acudir a una instancia judicial para, que se vele por el cumplimiento de estos.
Abg. Diana Zamora	Se vulnera los derechos laborales los cuales son irrenunciables e intangibles se toman en cuenta el tipo de sentencia y si ha sido cumplida
Abg. Manuel Pillapa	Considero, que se da una vulneración del derecho al trabajo, puesto que la inhabilitación se da posteriormente al cumplimiento de la condena mas no, se encuentra en el mismo centro.
Abg. Mario Lascano	La sentencia condenatoria en sí no produce una vulneración, el estigma social que acarrea la misma se determina por las acciones u omisiones que llevaron a la condena al profesional.
Abg. Wendy Enríquez	En cierta forma al ser un problema serio si representa sobre todo para el juicio de valor, que se somete a las personas
<b>Análisis</b>	De los 7 entrevistados 5 de ellos concuerdan que existe una vulneración de derechos al aplicar la inhabilitación del ejercicio profesional, debido a que ya se ha cumplido la condena por lo que el poner una pena accesoria no cabe de acuerdo con los lineamientos de la normativa jurídica.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 16. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 4: En que tipos de delitos ha determinado la inhabilitación del ejercicio profesional</b>	
Abg. Víctor Cáceres	Todas las personas que tengan sentencia condenatoria por cualquier delito no ejercen cargo público como lo determina el art.60 numeral 6 y el art. 65 del COIP; como, también, lo determina el art. 95 ultimo inciso que concluye: en caso de ser personal de la salud, se le inhabilita el ejercicio por el tiempo de la condena y, también, por el tiempo una vez cumplida la condena.
Abg. Paulina Araujo	Hay varios, pero se mantiene la regla del artículo 65 del COIP
Abg. Brigitte Torres	Varios delitos inhabilitan el ejercicio de la profesión como los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Para profesionales de la salud la comercialización de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano caducados, así como, también, la producción y comercialización dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano falsificados o adulterados. Para los miembros de la carrera judicial o árbitros el prevaricato. El ejercicio ilegal de una profesión. Para miembros del mando político, militar o policial la usurpación y retención ilegal del mando. Y el peculado.
Abg. Diana Zamora	Existen varios delitos inhabilitan el ejercicio de la profesión como los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, para el área de la salud la comercialización de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano caducados, así como, también, la producción y comercialización dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano falsificados o adulterados, para los miembros de la carrera judicial o árbitros el prevaricato. El ejercicio ilegal de una profesión.
Abg. Manuel Pillapa	El peculado es el más común de los delitos puesto que hay una inhabilitación de por vida en el ámbito público para la persona sentenciada.
Abg. Mario Lascano	No conozco de alguna sentencia actual, que haya inhabilitado el ejercicio de la profesión a alguna persona.
Abg. Wendy Enríquez	Peculado es el más frecuente
<b>Análisis</b>	El delito más común es el peculado de acuerdo con los entrevistados, sin embargo, se determina que, en todos los delitos de práctica profesional y los delitos contra la eficiente administración pública, el comercio y sobre todo en el área de salud, existe una inhabilitación del ejercicio profesional.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 17. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 5:Cuál es el tiempo que usted conoce que la persona no ha logrado generar directamente sus actividades laborales una vez cumplida la condena.</b>	
Abg. Víctor Cáceres	Aproximadamente 2 a 3 meses hasta volver a empezar.
Abg. Paulina Araujo	No conozco casos
Abg. Brigitte Torres	Tengo conocimiento que las personas sentenciadas por el delito de peculado quedan incapacitadas de por vida para el desempeño de todo cargo público.
Abg. Diana Zamora	Efectivamente es casi imposible que una persona, que se rehabilita del centro penitenciario se generen actividades laborales de manera inmediata esto es hasta mínimo 2 años posteriores al cumplimiento.
Abg. Manuel Pillapa	No por un caso en específico, pero las personas sentenciadas por peculado quedan incapacitadas o incapacitados de por vida para el desempeño de todo cargo público.
Abg. Mario Lascano	Desconozco ese particular
Abg. Wendy Enríquez	Se estima de manera general que un promedio de 2 a 3 años legítimamente, pero depende mucho del tipo de delito por el que fue condenado.
<b>Análisis</b>	Algunos de los entrevistados no conocen el tiempo para generar las actividades laborales posterior al cumplimiento de la condena, sin embargo, los que si han tenido un acceso cercano en estos casos se determina una media de 2 a 3 años.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 18. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 6: Cuáles son las garantías, que se buscan aplicar en el caso de la inhabilitación para ejercer actividad profesional una vez cumplida la condena.</b>	
Abg. Víctor Cáceres	La no reincidencia en el campo laboral, y la protección de los bienes.
Abg. Paulina Araujo	Una pena nunca tiene una garantía.
Abg. Brigitte Torres	La no reincidencia del delito
Abg. Diana Zamora	Que no se vuelva a cometer el mismo delito
Abg. Manuel Pillapa	Que no se vuelva a cometer el delito, es decir, la no reincidencia para proteger a futuras víctimas por el mismo delito.
Abg. Mario Lascano	La única garantía que existe es que no se toma en cuenta los antecedentes penales para otorgar un trabajo a un exconvicto
Abg. Wendy Enríquez	Proteger los bienes ingresos, valores y bienes del Estado y de sus instituciones públicas
<b>Análisis</b>	De acuerdo con el criterio de los entrevistados la mayor garantía de la norma es que no se vuelva a cometer el delito en el área laboral, puesto que así se protege a las personas de los profesionales que han cometido un delito por un error profesional.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 19. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 7: Cuáles son los motivos por los que usted consideraría o no que el derecho al trabajo es vulnerado en el caso de inhabilitación del ejercicio profesional después del cumplimiento de la condena.</b>	
Abg. Víctor Cáceres	Depende del tipo penal y, además, las circunstancias como fueron cometidos el delito, porque de acuerdo con esas situaciones se han determinado estas condiciones. Uno de los motivos es el registro de antecedente penal en el sistema SATJE y que es de acceso público, que inhabilita el ejercicio profesional dentro del sector privado y público.
Abg. Paulina Araujo	No tengo datos
Abg. Brigitte Torres	No considero que exista una vulneración al derecho de trabajo porque la persona que haya sido condenada e inhabilitada para el ejercicio de su profesión ejercen una actividad laboral en cualquier otra área, no hay una prohibición para ello, tan solo la limitante se genera por el cometimiento del delito. Toda acción tiene su consecuencia y en el caso en mención se aplica una pena privativa y no privativa de libertad.
Abg. Diana Zamora	Se vulnera el derecho al trabajo porque es un derecho fundamental e indispensable en las personas, cualquier delito que haya cometido tiene derecho al mismo para subsistir y vivir de una manera digna.
Abg. Manuel Pillapa	Considero que, si existe una vulneración, puesto, que se le prohíbe su derecho al trabajo, claro que no de manera total, pero se vulnera la libre elección del trabajo.
Abg. Mario Lascano	El derecho al trabajo se encuentra vulnerado, debido a que una vez cumplida la pena y rehabilitado el profesional, existe normativa que vulnere su derecho al trabajo, el problema es social.
Abg. Wendy Enríquez	En cierta forma sí, por, que se tienen derechos estipulados en la constitución, sin embargo, se quedan en simplemente derechos escritos mas no se cumplen.
<b>Análisis</b>	Los entrevistados manifiestan que, si existe una vulneración de derechos, 5 de 7 lo establecen así, puesto, que se le prohíbe su derecho al trabajo, si bien es cierto esta restricción no es total, se le vulnera la libre elección de trabajo de acuerdo con su perfil profesional.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 20. Entrevista realizada a abogados especialistas

<b>Pregunta 8:Cuál es el efecto jurídico, que se le aplica al ex condenado en el caso de evitar el ejercicio de su profesión arte u oficio después del cumplimiento de la condena.</b>	
Abg. Víctor Cáceres	Vulneración de derechos, a la igualdad y no discriminación.
Abg. Paulina Araujo	El efecto jurídico por lo general es el límite de derechos.
Abg. Brigitte Torres	A mi consideración no se trata de un ex condenado o condenada, más bien es parte de la condena en calidad de una pena no privativa de libertad. El efecto jurídico de la inhabilitación profesional como parte de dicha condena se entiende como el restablecimiento del orden jurídico y la materialización de la justicia.
Abg. Diana Zamora	La consecuencia que conlleva la inhabilitación de su profesión es para proteger de no dañar a terceras personas por un mal ejercicio de su profesión como en el caso de un profesional de la salud las negligencias médicas que dejan secuelas graves
Abg. Manuel Pillapa	Desactualización de conocimientos, desprestigio al profesional, vulneración de derechos
Abg. Mario Lascano	No se evita que el ex condenado, ejerza su derecho constitucional al trabajo.
Abg. Wendy Enríquez	El efecto jurídico es la vulneración de derechos, el mismo derecho al trabajo, vida digna entre otros, además, del derecho más importante a no ser juzgado por su pasado judicial.
<b>Análisis</b>	De acuerdo con los entrevistados se establece que el efecto jurídico principal es la limitante y vulneración de derechos al trabajo a una vida digna y demás establecidos en la constitución del Ecuador.

Fuente: Elaboración Propia

## **Análisis de resultados**

Las tablas presentadas están basadas en el criterio de los profesionales del derecho en las diferentes áreas que intervienen en la temática tratada como son laboral, penal y constitucional. Se realizó la muestra de población de 7 abogados en donde el 71,43% considera que si existe una vulneración puesto que el derecho al trabajo es fundamental para garantizar una vida digna. Al respecto la Mag. Diana Zamora menciona, que se vulnera el derecho al trabajo porque es un derecho fundamental e indispensable en las personas, cualquier delito que haya cometido tiene derecho al mismo para subsistir y vivir de una manera digna, lo que concuerda con lo manifestado por el Abg. Manuel Pillapa, el cual, dispone que, si existe una vulneración, puesto, que se le prohíbe su derecho al trabajo, no de manera total, pero se vulnera la libre elección del trabajo.

De acuerdo con los porcentajes de la muestra el 86% de los entrevistados consideran que no existe una rehabilitación social, esto se da porque existe la normativa con ejes de rehabilitación social, estos no se aplican en la práctica en los diferentes centros de rehabilitación social o al aplicarse se lo hace de manera muy general y en áreas que no están dentro del ejercicio profesional de las personas, sino más bien en oficios como son la carpintería, la panadería entre otras. Lo que impide que las personas se reinserten en la sociedad y continúan con su labor profesional como lo hacían previo al ingreso al centro penitenciario.

Los delitos establecidos en el COIP garantizan a los bienes jurídicos protegidos, es así como la inhabilitación del ejercicio de la profesión en delitos directamente relacionados con la misma busca garantizar la no reincidencia del delito, mejor dicho, al no existir una correcta rehabilitación dentro de las cárceles ecuatorianas es necesario interponer una pena accesoria que garantice que no se vuelva a cometer el delito y a su vez que cuidar el bien jurídico protegido. En el caso del delito de peculado se busca proteger la eficiencia de la administración pública y el que un profesional cometa un delito en su área laboral atenta que la administración pública sea eficiente, por lo que en lugar de crear ejes de

tratamiento dentro del CRS, se le impone una pena indefinida para no volver a ejercer en el ámbito público.

Encontrar empleo es una cuestión social muy complicada en la actualidad, lo mismo, que se da por varios factores, uno de ellos es el tener antecedentes penales, puesto que muchas empresas y áreas laborales no contemplan el contratar a personas que hayan salido de una cárcel. En la tabla número 5 se evidencia el tiempo que consideran los abogados que las personas que salen del centro de rehabilitación social retomen sus actividades laborales, muchos de los abogados no conocen, pero otros concuerdan en que son mínimo de 2 a 3 años hasta reintegrarse en la vida laboral, siempre y que no se encuentren inhabilitados de acuerdo con el tipo penal.

Como, por ejemplo, en el caso de peculado que no vuelvan a ejercer en el sector público. Por otro lado, el efecto jurídico radica en la vulneración de derechos laborales. Concuerdan con ello los doctores Cáceres, Araujo, Zamora, Pillapa, Lascano y Enríquez, quienes, además, de vulneración acotan limitación de derechos, discriminación por pasado judicial, desactualización de conocimientos, y restricciones para la vida digna. Por lo que la inhabilitación del ejercicio de la profesión produce un efecto jurídico negativo en la persona que ha cumplido condena.

### **3.3. La inhabilitación del derecho al trabajo en el ejercicio profesional**

El derecho al trabajo conlleva a garantizar el derecho a una vida digna y a una remuneración justa de acuerdo con su actividad profesional. Pero se estudian los efectos jurídicos que conlleva la inhabilitación pasa, que se le inhabilita a la persona para ejercer su profesión. Para ello se ha realizado una entrevista al director del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, que se compara con lo manifestado con la psicóloga del mismo centro penitenciario, lo cual se presenta en la siguiente tabla.

Cuadro 21. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI

Pregunta	Criterio
<p>Considera usted que el modelo penitenciario ha generado destrezas técnicas y laborales que le permitan al ex condenado rehabilitarse con el ejercicio de su profesión.</p>	<p><b>Coronel Fidel Viteri:</b> La normativa o buenas prácticas penitenciarias como se denomina dentro de los centros de privación de libertad permite la normativa establecida ya dentro de lo que son los reglamentos internos que tiene el SNAI, es decir, que existe un proceso de rehabilitación y reinserción lo lamentable es que no existe el presupuesto necesario para poner en ejecución, es decir, la normativa es muy buena pero no hay el presupuesto para en cierta manera generar todas las actividades que son necesaria, y porque son buenas, dentro del área de rehabilitación existen ejes transversales, en donde están liderados por personal especializado dentro de lo que es el SNAI y que por medio del cual se realizan diferentes actividades con las personas privadas de libertad (,) dentro del área laboral se tiene varios emprendimientos que están el más grande es el área de carpintería en donde están noventa personas privadas de libertad mediante autogestión y, también, por muchas empresas públicas y privadas y especialmente la Diócesis de Ambato que ha sido uno de los entes a través de Monseñor para ayudar a las personas privadas de libertad que facilitan créditos económicos no directamente a ellos porque no permite la ley si no a través de sus familiares para que adquieran herramientas, hoy, se tiene la satisfacción de tener uno de los centros laborales de carpintería más grandes del país en donde más de noventa personas laboran y que todos sus productos son comercializados a través de sus familias expuestos en diferentes ferias, que se realizan tanto a nivel de la ciudad, de la provincia y del país” (...)</p>
<p>Cuáles son los instrumentos científicos que usted como profesional aplica para lograr determinar o no si la persona que cumplió condena tiene capacidad mental para volver a ejecutar el mismo trabajo que realizaba antes de la participación del delito</p>	<p><b>Psicóloga Dolores Salazar:</b> Los instrumentos, que se utilizan son la valoración psicológica el reactivo psicológico la evaluación de adaptación de acuerdo con los ejes de apoyo en sí las personas cuentan con apoyo familiar o las familias les ayudan les colaboran eso es súper importante al momento de diagnosticar en las fichas de cada uno, debido a que muchas veces cuentan con este apoyo familiar es mucho más fácil su rehabilitación aquí a dentro</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Por un lado, el coronel Viteri manifiesta que existen ejes de tratamiento para la rehabilitación social, en todos los ámbitos social, laboral, educativo etc. lo que conlleva a una correcta rehabilitación. La doctora Susana Gonzales por su parte estipula que para la rehabilitación se utilizan herramientas de valoración psicológica que ayudan a los reos para una rehabilitación completa.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 22. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI

<b>Pregunta</b>	<b>Criterio</b>
Reconoce usted que en el interior de los centros penitenciarios se estimula un eje laboral de acuerdo con la profesión del reo antes de su condena que incide en la Posibilidad de ejercer dicha profesional después del cumplimiento de esta y por qué.	<b>Coronel Fidel Viteri:</b> No existe una normativa que establezca que cada reo de acuerdo a su ocupación que haya tenido o en este caso su nivel profesional o su título universitario se lo establezca aquí una normativa se lo hace en forma general, las actividades laborales, las actividades educativas, las actividades deportivas han sido vital sí, pero no específicamente por cada profesión porque eso demandaría demasiado presupuesto para el Estado para tener un eje por cada actividad o fin que tenga cual persona privada de libertad, las actividades están enmarcadas como una tonalidad, que se realiza a nivel del mundo dentro del área laboral, deportiva cultural religiosa y educativa.
Creería usted dentro de su experticia que la persona que cometió el delito relacionado con su profesión, una vez cumplida la condena ejerce la profesión que tenía antes de ingresar al centro de detención.	<b>Psicóloga Dolores Salazar:</b> Sí hay personas que ingresan y cambian su estilo de vida ellas estudian y no han reincidido en los delitos normalmente que la persona es la primera vez que ingresa dentro del centro de rehabilitación social se le aplica un adecuado eje de tratamiento de rehabilitación social y a no vuelven a reincidir en los delitos que han cometido
<b>Análisis</b>	El coronel Viteri determina que no se individualicen los ejes de rehabilitación laboral de acuerdo con el tipo de profesión de los reos, mientras que la Psicóloga Salazar establece que con la correcta aplicación de los ejes la persona no vuelve a reincidir puesto que entiende que su conducta no está dentro del marco normativo.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 23. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI

<b>Pregunta</b>	<b>Criterio</b>
Cuál es el efecto jurídico de una sentencia condenatoria para actividades laborales relacionadas con su profesión dentro del sistema carcelario.	<b>Coronel Fidel Viteri:</b> Bueno a más de la pena impuesta por la autoridad competente hay en ciertos delitos que personas están prohibidas de ejercer cargos públicos o ciertas actividades laborales como una medida más a parte de su pena pero en ciertos delitos, esto sobre todo ha sido establecido para eliminar sobre todo las actividades de corrupción pero en su gran mayoría las personas privadas de libertad son preparadas a través de los procesos de reinserción para nuevamente se incorporar a la sociedad.
Qué efecto emocional causa en una persona la cual ya cumplió una condena el no volver a trabajar dentro del arte u oficio que es parte de su destreza antes de la comisión del delito	<b>Psicóloga Dolores Salazar:</b> Emocionalmente les afecta bastante porque están aquí, para tratar de mejorar y esto se determinar como una especie de discriminación en la sociedad el realizar comentarios negativos y esto le provoca depresión problemas afectivos y demás problemas psicológicos que afectan de una manera grave a la persona puesto que para lo que ellos se han preparado no ejercen.
<b>Análisis</b>	El coronel Viteri afirma la existencia de una norma que inhabilita la profesión en los delitos relacionados con la misma, mientras que la doctora Salazar plantea cuales son los efectos emocionales que sufren las personas que son inhabilitadas por esta norma, en cuanto a ello menciona que sufren discriminación en la sociedad, rechazo que provoca daños emocionales en los sujetos que atraviesan esta situación.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 24. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI

<b>Pregunta</b>	<b>Criterio</b>
<p>Cuáles son los criterios de rehabilitación que usted considera, que se apliquen dentro de un régimen penitenciario para la rehabilitación social del reo en materia laboral.</p>	<p><b>Coronel Fidel Viteri:</b> No existe límites, dentro de lo que es el eje transversal laboral, se realizan actividades lo importante es que son calificadas supervisadas por los funcionarios dentro de los centros de privación de libertad, es decir, dentro del área laboral nosotros como SNAI, se trata de más que fomentar no sería la palabra de... valernos de las habilidades que tiene cada personas privada de libertad de acuerdo a sus perfiles se establecen ciertos ejes laborales, por ejemplo, si hay una persona que ha trabajado en panadería se realizan cursos internos.</p>
<p>Se generaliza una terapia dentro del eje laboral para todos los reos y que éstos después de la condena se basa en dicha terapia logren ejercer su profesión</p>	<p><b>Psicóloga Dolores Salazar:</b> Generalmente no se les mezcla al inicio de los procesos son seleccionados para de acuerdo da su personalidad establecerles tipos de terapias seleccionadas en donde la psicóloga les encamina a no volver a delinquir mediante terapias especializadas, que se basan en el reconocimiento del delito que acaban de conocer porque es muy importante que ellos reconozcan lo que han realizado esta acción contraria a la ley y que acepten que han cometido un delito y una vez hayan tenido esa fase de aceptación.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>El coronel Viteri, estipula que no existe límites en cuanto a los ejes de rehabilitación, sin embargo, no se ejecutan por falta de presupuesto para los centros penitenciarios. La Psicóloga Salazar, manifiesta que la reincidencia del delito se da por varios factores en donde la correcta rehabilitación y la familia influyen de manera significativa para que no se vuelva a cometer la conducta.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 25. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI

<b>Pregunta</b>	<b>Criterio</b>
En base de su experiencia determine el grado de eficacia de un eje laboral dentro del sistema penitenciario para que la persona una vez cumplida la condena ejerza o no su profesión.	<b>Coronel Fidel Viteri:</b> Esa es otra de las falencias que tal vez tiene el SNAI, y tiene el Estado de que no hay un seguimiento posterior a la rehabilitación y la reinserción dentro de la sociedad, durante el tiempo que permanece o que está bajo un régimen semiabierto, se le hace un seguimiento y cumple actividades inherentes dispuestas por los centros de rehabilitación social, pero una vez cumplida su pena no existe realmente una política para que haga un seguimiento de que las personas que hayan adquirido una actividad o haya aprendido una actividad laboral.
Considera que haber ejecutado un delito dentro de la personalidad criminal es determinante para que dicho delincuente vuelva a cometer el delito aún después de la condena	<b>Psicóloga Dolores Salazar:</b> Bueno hay personas que tienen problemas desde la niñez eso tiene que ver con el grupo que tenga de apoyo afuera. Este grupo la familia le excluyen o no le aceptan la persona se siente discriminada y eso le hace, que se refugie en malas amistades o ámbitos que lo hagan reincidir, sin embargo, existen muchos casos en los que son familias de delincuentes donde tienen muchos antecedentes que les hacen delinquir
<b>Análisis</b>	El coronel Viteri menciona que el SNAI tiene una gran falencia que es la falta de seguimiento posterior a la rehabilitación esto desencadena que existan penas accesorias para la garantía de los derechos de las personas que han cumplido condena. Por otro lado, la psicóloga Salazar manifiesta que el grupo de apoyo que tenga cada reo es de vital importancia para, que se rehabiliten de una mejor manera y reinsertarse en la sociedad.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 26. Análisis comparativo de funcionarios del SNAI

<b>Pregunta</b>	<b>Criterio</b>
<p>En el caso de que un reo hubiera cometido un delito que no está relacionado con su profesión, posteriormente una vez establecida la sentencia condenatoria ejerce dicha profesión, pues esta no se encuentra vinculada con el delito cometido. Y si el delito si está relacionado con su profesión se le inhabilita el ejercicio de su profesión</p>	<p><b>Coronel Fidel Viteri:</b> Por supuesto, la normativa y la ley lo establecen así, una persona que de acuerdo a ciertos delitos donde se califica por parte de las leyes que no ejercen ciertos cargos públicos al cometimiento de en este caso de como funcionarios públicos ejercen en su posterioridad cargos públicos, pero el resto de profesiones por la diferencia o situación o el tipo de delitos que haya cometido no están impedidos para su profesión, porque una de las cosas, que se tiene es que muchos de aquí, personas privadas de la libertad salen como profesionales en derecho en contabilidad en comunicación en varias de las carreras que existe convenio con las universidades y salen y lo ponen en ejecución dentro de sus actividades normales una vez que hayan cumplido su pena.</p>
<p>Cuáles son las facultades adquiridas dentro del cumplimiento de la condena que le permiten al exconvicto lograr reinsertarse laboralmente para el ejercicio de su profesión</p>	<p><b>Psicóloga Dolores Salazar:</b> Dentro del centro de rehabilitación social se poseen ejes de tratamientos para que el PPL se rehabilite, sin embargo, no existen las condiciones para que salgan capacitados sobre todo en el área laboral puesto que en un primer momento no hay predisposición para aprender los oficios, que se le enseñan aquí y, también, en segundo lugar, estos oficios, que se les enseñan no les ayudan para que ellos una vez fuera del centro se desarrollen de manera profesional, por ejemplo, aprenden a hacer aquí origami ese taller afuera no les ayuda para vender es muy poco común, que se vendan piezas de origami y es así que no existen talleres o actividades como tal enfocadas en las profesiones de las personas puesto que solo existen talleres básicos como lo he dicho de origami poesía tipos de talleres que no ayudan al desarrollo profesional de la persona privada de libertad y esto se da en gran consecuencia por el hacinamiento de las cárceles en donde son muy poquitos porcentajes son reducidos los que acceden al estudio y al trabajo.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>El coronel Viteri determina que si la persona ha cometido un delito directamente relacionado con su profesión está bien, que se le inhabilite para resguardar los derechos de las víctimas. Mientras que la psicóloga Salazar determina que existe normativa que apoya la rehabilitación, pero no se cumplen por que no existen las condiciones adecuadas para el desarrollo de esta.</p>

Fuente: Elaboración Propia

## **Análisis de Resultados**

La psicóloga del centro de rehabilitación social, Dolores Salazar, manifiesta que emocionalmente afecta bastante por, que se trata de mejorar y esto lo se logra determinar como una especie de discriminación en la sociedad el realizar comentarios negativos que les provoca depresión problemas afectivos y demás problemas psicológicos que afectan de una manera grave a la persona, puesto que para lo que ellos se han preparado no estudian tantos años de acuerdo a su carrera a su profesión y luego no ejercen eso que aparte, muchos lo han escogido porque les gusta esa carrera entonces esa discriminación afecta de gran manera. En consecuencia, de ello se destaca que las personas emocionalmente tienen graves afectaciones de, que se les inhabilita de su profesión.

Al referirnos a la inhabilitación del derecho a ejercer la profesión al ser suspendido su ejercicio profesional se considera que, en primer momento, toda persona previa a su rehabilitación realiza una actividad o una ocupación dentro de los centros penitenciarios, entre ellos se dedican a orientación a su profesión, trabajos manuales, talleres para lo cual es importante destacar lo que menciona el Coronel Fidel Viteri en cuanto a los ejes de rehabilitación social del Centro de Rehabilitación Social estipula que existe normativa o buenas prácticas penitenciarias como lo denominados dentro de los centros de privación de libertad permite la normativa establecida ya dentro de lo que son los reglamentos internos que tiene el SNAI.

Existe un proceso de rehabilitación y reinserción lo lamentable es que no existe el presupuesto necesario para poner en ejecución, es decir, la normativa es muy buena pero no hay el presupuesto para en cierta manera generar todas las actividades que son necesaria, y porque son buenas, dentro del área de rehabilitación existen ejes transversales, en donde están liderados por personal especializado dentro de lo que es el SNAI y que por medio del cual se realizan diferentes actividades con las personas privadas de libertad.

Con lo presentado en las tablas anteriores, se evidencia una comparativa entre lo expuesto en la normativa y la realidad carcelaria, por un lado el coronel Viteri manifiesta que de acuerdo al reglamento del SNAI, existen varios ejes de tratamiento que ayudan al momento de la rehabilitación social de las personas del centro penitenciario, mientras que la psicóloga Salazar, manifiesta que a pesar de tener los ejes establecidos, estos a efecto del hacinamiento en las cárceles no, se cumplen, de la manera adecuada para, que se dé una verdadera rehabilitación social.

Ecuador es un país garantista de derechos, así lo instaura la normativa suprema como es la constitución, por ello, todas las normas leyes y demás reglamentos están coordinados para que no se encuentren afectados los derechos de los ecuatorianos y extranjeros que residan en el país.

Con las entrevistas realizadas a los diferentes miembros de la muestra se determina que el sistema rehabilitación social ecuatoriano posee una amplia normativa que garantiza la correcta rehabilitación social de las personas que han infringido una norma, a pesar de ello, se ha evidenciado, de acuerdo con lo que estipula la psicóloga del centro de rehabilitación social, que la normativa no se aplica de la mejor manera para cumplir todos los ejes de tratamiento rehabilitación social, y a consecuencia de ello se ven vulnerados derechos de las personas que han purgado su pena. Puesto que, al no existir una rehabilitación social plena en los diferentes ejes, es necesario introducir penas accesorias como la inhabilitación profesional, de acuerdo con el criterio expuesto por la doctora Susana Gonzales, jueza del tribunal penal de la ciudad de Ambato.

Finalmente es de gran importancia resaltar que, de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales, los criterios de los expertos en el derecho como abogados y jueces, la psicóloga del centro de rehabilitación social y las personas privadas de libertad se establece una vulneración de derechos constitucionales como es el derecho al trabajo, a la libre elección del ámbito laboral.

## CONCLUSIONES

- La identificación del sistema jurídico del ejercicio profesional en el Ecuador se encuentra garantizado en convenios internacionales que ha ratificado el Ecuador; así como, también, en la constitución, dentro de lo que corresponde a los deberes y responsabilidades de las y los ciudadanos ecuatorianos en que para ejercer una profesión u oficio estos son desarrollados en apego a los principios éticos y morales; para cumplir así con el *Ama killa ama llulla ama shwa*, y de igual manera se garantiza en el código de trabajo conforme al artículo 9 del mismo; sin que este derecho sea restringido por ningún ordenamiento jurídico.
- La determinación del ordenamiento jurídico que conlleva a la inhabilitación del derecho al trabajo se encuentra establecido en el COIP; además, de, que se concluye que un número mayoritario de los entrevistados han expresado que dicha prohibición constituye una vulneración y transgresión al derecho al trabajo, en razón, que una persona ha sido privada de su libertad, y por ende suspendidos todos sus derechos, también, está inmerso el derecho a ejercer una actividad laboral sea a través de su profesión u oficio; así, también, las sentencias que han emitido los operadores de justicia en varios casos determinan la inhabilitación de este derecho, por cuanto expresan que son disposiciones, que se cumplen en función a lo, que se encuentra escrito en la norma.
- El análisis del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 65 y demás relacionados con la inhabilitación del ejercicio profesional trasgrede el derecho al trabajo de las personas que han cumplido condena, puesto que las personas al ingresar al centro de rehabilitación social y purgan su condena, además, cómo es posible que en las sentencias a más de establecer los años de condena, se disponga que una vez cumplida la misma quede el profesional o trabajador inhabilitado en el ejercicio de realizar actividades laborales tanto en la profesión como el oficio inherentes o vinculado a las áreas de la profesión que incurrió en el delito.

## RECOMENDACIONES

- Sería recomendable que las leyes, tanto orgánicas como leyes ordinarias, se construyen y elaboran en función a los que establece el artículo 425 y 426 de la CRE; y de manera general con la aplicabilidad de los instrumentos internacionales determinados en materia laboral.
- Sería recomendable que se tramite la inconstitucionalidad de la disposición legal del artículo 65 del COIP, por cuanto, transgrede el derecho a la libertad del trabajo y del ejercicio de una actividad económica de profesión, para aquellas personas que han cumplido con su pena privativa de libertad.
- Sería recomendable que los operadores de justicia apliquen correctamente los principios procesales para que no incurran en la violación de la tutela efectiva de los derechos y la seguridad jurídica, frente a un derecho fundamental como es el derecho al trabajo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México : Grupo editorial Patria .
- Bonnecase, J. (1994). *Introducción al estudio del derecho*. México : Célida.
- Boza, G. (2014). *Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo*. Dialnet, 14.
- Bremauntz, E. (1998). *Derecho Penitenciario*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Brito, O. (2021). *La Reincursión Social post Penitenciaria: Un reto a la Justicia Ecuatoriana*. Uisrael, 11-27.
- Cafarena, B. (1983). *Principios fundamentales del Sistema Penitenciario Español*. Madrid: Bosh.
- Código de Trabajo*. (2005). Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de Diciembre del 2005. Obtenido de <https://www.iess.gob.ec/documents/10162/0666673d-69cb-46b9-a576-f20c865afac5>

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* (2008). Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosPPL.asp>

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Resolución 01/08.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/PPL/actividades/principiosybp.asp>

Comision interamericana de derechos humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador.* Ecuador: Comision Interaericana de Derechos Humanos.

*Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Quito: Registro Oficial 449 de 20oct2008. Obtenidode: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_constpdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_constpdf)

Corredores , M. (2008). *La Pena Privativa de Libertad y el Sistema Penitenciario Análisis de nuestra Realidad.* Quito: Carolina Silva Portero .

Cuello, E. (1974). *La Moderna Penología.* Barcelona: Urgel.

De Leon Velasco, H. A. (2004). *Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial.* Guatemala: Estudiantil Fenix.

Diccionario Panhispánico del Español jurídico. (s.f.). *Diccionario Panhispánico del Español jurídico*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español jurídico: <https://dpej.rae.es/>

Fernández, A. P. (2006). *El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios*. Valencia: Tirant lo Blanc .

Gob.ec/SNAI. (s/F). Obtenido de Gob.ec/SNAI: <https://www.gob.ec/snai>

Gonzales, M. (2006). *¿Que significa ser un profesional competente? Revista Iberoamericana*,175187.Obtenidode:<https://www.redalyc.org/pdf/800/80004711.pdf>

Guerrón, S. (2001). *respoistorio uasb*. Obtenido de Principios Constitucionales del Derecho,delTrabajo y Flexibilidadlaboral:<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2746/1/T0133-MDE-Guerr%C3%B3n-Principios.pdf>

Hidalgo, G. (2009). *Evolución legal del contrato laboral en general a la libertad sindical*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Landecho, C., & Molina, C. (2010). *Derecho Penal Español. Parte General*. Madrid: 8º edición .

Lara, D. (2014). *Contrato Individual de Trabajo*. Chile: Finis Terrae.

López, A., Pereira, M., & Marques, L. (2021). *The incorporation of women's empowerment principles (WEPs) as criteria for granting the national social responsibility seal for prison work* . Research, Society and Development .

Luna, P. (05 de mayo de 2020). *Foro Juridico* . Obtenido de El Sistema Penitenciario: <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/#:~:text=El%20sistema%20penitenciario%20es%20el,en%20todo%20momento%20procesal%20el>

Martínez. (2013). *Diseño de la investigación, principios teórico-metodológicos y prácticos para su concreción*. Anuario Escuela de Archivología IV, 37-63.

Martínez, R. (2018). *Las fuentes de Información y su evaluación* . Revista comunitar .

Marx, K. (1985). La Jornada Laboral. En K. Marx, *El Capital* (pág. 141). Argentina: Editores Argentina S.A.

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. Mexico: D.R Universidad Nacional Autonoma de México.

Mendez, M. (2013). *La pen: función y presupuestos*. Derecho *PUCP*, 141-167.

Neves , J. (2016). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima: PuceP. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionaIderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olea, A. (2008). *Introducción Derecho del Trabajo*. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Porfirio, C. (2022). *Universo, población y muestra*. San Marcos: Curso Taller .

Programme for Prosperity and Fairness, Employ Status Group. (2001). *Code of practice for determining employment or selfemployment status of individuals*. Dublin .

Quiroz, D. (2014). *Las manifestaciones del principio protector laboral solo son aplicables en beneficio del trabajador*. Derecho y Justicia.

Ramos , C. (2014). *La Pregunta de Investigación*. Unife, 23-31.

Rivera, S. (2011). *El Utilitarismo de Jeremy Betham ¿Fundamentos de la Teoría de Leon Walras?* Grupo de Investigación de Pensamiento y Teoría Económica , 55-75.

Romagnoli, U. (1997). *El Derecho, el trabajo y la historia*. Madrid: Consejo Económico y Social.

Romagnoli, U. (2007). *Dimensione individuale e collettiva del Diritto del Lavoro*.  
Bologna: Lavoro e Diritto.

Sampieri, T., & Fernandez, S. (2018). *Boletín científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/3519#:~:text=Los%20enfoques%20cuantitativo%2C%20cualitativo%20y,%26%20Fern%C3%A1ndez%20Collado%2C%202014>).

Sánchez, C. (2013). *La Aparición y Evolucion de los Sistemas Penitenciarios*.

SNAI. (2020). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes*. Quito: Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Obtenido de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Stone, J. (1978). *El derecho y las ciencias sociales en la segunda mitad del siglo* .  
En J. Stone, *Derecho Laboral* (págs. 30 -78). México: Fondo de Cultura Económica.

Supiot, A. (1996). *Crítica del Derecho del Trabajo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Valencia, J., & Marin, M. (2017). *El Panóptico mas alla de Vigilar y Castigar*.  
Dianlet, 511-529.

## ANEXOS

### Anexo 1: Modelo de entrevista



### ESCUELA DE JURISPRUDENCIA ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL Y LABORAL

La siguiente entrevista tiene el objetivo de recoger las opiniones de los profesionales en derecho penal y derecho laboral para el tema del trabajo final “*Ejercicio Profesional y la Inhabilitación del Derecho al Trabajo de Personas que han Cumplido Condena*” previo a la obtención del título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. La información recogida es utilizada únicamente para fines académicos y para la publicación científica.

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Aplicación de la entrevista:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**1. Identifique a cuál de los siguientes géneros pertenece:**

- Masculino
- Femenino
- Otro:

Indique a cuál: \_\_\_\_\_

**2. En que rango de edad se encuentra**

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años
- Y de 60 en adelante

**3. Indique en qué situación profesional se encuentra usted**

- Abogado en libre ejercicio
  - Abogado bajo relación de dependencia en el sector privado
  - Servidor Judicial
  - Servidor Publico
  - Juez de la función judicial
  - Docente universitario
4. Determine como el cumplimiento de la condena incide en la rehabilitación social del ex reo dentro de su campo laboral.
  5. Conoce usted si la persona que cumplió su condena ejerce la misma profesión que tenía antes de ingresar a la cárcel según el tipo penal cometido.
  6. Como determina que la sentencia condenatoria ha producido una vulneración del derecho laboral incluso después de cumplida la condena.
  7. En que tipos de delitos ha determinado la inhabilitación del ejercicio profesional.
  8. Cuál es el tiempo que usted conoce que la persona no ha logrado generar directamente sus actividades laborales una vez cumplida la condena.
  9. Cuáles son las garantías, que se buscan aplicar en el caso de la inhabilitación para ejercer actividad profesional una vez cumplida la condena.
  10. Cuáles son los motivos por los que usted consideraría o no que el derecho al trabajo es vulnerado en el caso de inhabilitación del ejercicio profesional después del cumplimiento de la condena.
  11. Cuál es el efecto jurídico, que se le aplica al ex condenado en el caso de evitar el ejerció de su profesión arte u oficio después del cumplimiento de la condena.

- **Anexo 2:** Modelo de entrevista



**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**  
**ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE**  
**REHABILITACIÓN SOCIAL DE AMBATO**

La siguiente entrevista tiene el objetivo de recoger la opinión del director del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, para el análisis de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, para el tema del trabajo final "*Ejercicio Profesional y la Inhabilitación del Derecho al Trabajo de Personas que han Cumplido Condena*" previo a la obtención del título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. La información recogida es utilizada únicamente para fines académicos y para la publicación científica.

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Aplicación de la entrevista:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**1. Identifique a cuál de los siguientes géneros pertenece:**

- Masculino
- Femenino
- Otro:

Indique a cuál: \_\_\_\_\_

**2. En que rango de edad se encuentra**

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años
- Y de 60 en adelante

**3. Indique en qué situación profesional se encuentra usted**

4. Considera usted que el modelo penitenciario ha generado destrezas técnicas y laborales que le permitan al ex condenado rehabilitarse con el ejercicio de su profesión.
5. Reconoce usted que en el interior de los centros penitenciarios se estimula un eje laboral de acuerdo con la profesión del reo antes de su condena que incide en la Posibilidad de ejercer dicha profesional después del cumplimiento de esta y por qué.
6. Cuál es el efecto jurídico de una sentencia condenatoria para actividades laborales relacionadas con su profesión dentro del sistema carcelario.
7. Cuáles son los criterios de rehabilitación que usted considera, que se aplican dentro de un régimen penitenciario para la rehabilitación social del reo en materia laboral.
8. En base de su experiencia determine el grado de eficacia de un eje laboral dentro del sistema penitenciario para que la persona una vez cumplida la condena ejerza o no su profesión.
9. En el caso de que un reo hubiera cometido un delito que no está relacionado con su profesión consigue posteriormente una vez establecida la sentencia condenatoria ejercer dicha profesión pues, esta no se encuentra vinculada con el delito cometido. Y si el delito si está relacionado con su profesión

- **Anexo 3:** Modelo de entrevista



**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**  
**ENTREVISTA DIRIGIDA PSICÓLOGO DEL CENTRO DE**  
**REHABILITACIÓN SOCIAL DE AMBATO**

La siguiente entrevista tiene el objetivo de recoger la opinión del psicólogo del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, para el análisis de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, para el tema del trabajo final “*Ejercicio Profesional y la Inhabilitación del Derecho al Trabajo de Personas que han Cumplido Condena*” previo a la obtención del título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. La información recogida es utilizada únicamente para fines académicos y para la publicación científica.

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Aplicación de la entrevista:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**1. Identifique a cuál de los siguientes géneros pertenece:**

- Masculino
- Femenino
- Otro:

Indique a cuál: \_\_\_\_\_

**2. En que rango de edad se encuentra**

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años
- Y de 60 en adelante

**3. Indique en qué situación profesional se encuentra usted**

4. Cuáles son los instrumentos científicos que usted como profesional aplica para lograr determinar o no si la persona que cumplió condena tiene capacidad mental para volver a ejecutar el mismo trabajo que realizaba antes de la participación del delito.
5. Creería usted, dentro de su experticia que la persona que cometió el delito una vez cumplido la condena ejerce la profesión que tenía antes de ingresar al centro de detención.
6. Que efecto emocional causa en una persona la cual ya cumplió su condena el no volver a trabajar en el arte u oficio que es parte de su destreza antes de la comisión del delito.
7. Considera que haber ejecutado un delito dentro de la personalidad criminal es determinante para que dicho delincuente vuelva a cometer aun después de la condena el mismo acto delictivo.
8. Se generaliza una terapia dentro del eje laboral para todos los reos y que estos después de la condena en base a dicha terapia logren ejercer su profesión.
9. Cuáles son las facultades adquiridas dentro del cumplimiento de la condena que le permiten al exconvicto lograr reinsertarse laboralmente para el ejercicio de su profesión.

- **Anexo 4:** Modelo de entrevista



## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La siguiente entrevista tiene el objetivo de recoger la experiencia de la persona privada de libertad que ha sido inhabilitada para el ejercicio de su profesión, para el tema del trabajo final “*Ejercicio Profesional y la Inhabilitación del Derecho al Trabajo de Personas que han Cumplido Condena*” previo a la obtención del título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. La información recogida es utilizada únicamente para fines académicos y para la publicación científica.

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Aplicación de la entrevista:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**1. Identifique a cuál de los siguientes géneros pertenece:**

- Masculino
- Femenino
- Otro:

Indique a cuál: \_\_\_\_\_

**2. En que rango de edad se encuentra**

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años
- Y de 60 en adelante


3. Indique en qué situación profesional se encuentra usted

4. Por qué delito se encuentra privado de su libertad

5. En la sentencia ejecutoriada se le inhabilitó el ejercicio de su profesión después de haber cumplido sentencia. Por cuanto tiempo.

6. En el centro de rehabilitación social en el, que se encuentra le han dado la oportunidad de ejercer su profesión.
7. En el centro de rehabilitación social, que se encuentra ha asistido a talleres que le ayuden con su formación profesional.
8. Después de salir del centro de rehabilitación social cree usted, que se va a desempeñar en la misma que tenía previa al ingreso.
9. Desearía usted volver a dedicarse a su profesión previo el ingreso al centro.

- **Anexo 5:** Evidencia Fotográfica del permiso para realizar las entrevistas dentro del centro de rehabilitación social



Ambato, 13 de octubre del 2022

13-10-2022


**CORONEL (SP) FIDEL VITERI**

**DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL AMBATO**

De mis consideraciones

Augurándole muchos éxitos en sus labores profesionales, me permito presentarme mi nombre es **KATHERINE NICOLE CASCO GUEVARA**, soy estudiante de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**, y me encuentro cursando el noveno semestre de la carrera de derecho; para la realización de mi trabajo final de grado titulado **EJERCICIO PROFESIONAL Y LA INHABILITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO CONDENA**, se me ha solicitado realizar algunas entrevistas y encuestas a las personas privadas de libertad, personas que han cumplido condena y autoridades del centro de rehabilitación social. Por lo cual le solicito de la manera mas comedida me autorice realizar esta actividad, que es únicamente con fines académicos, en el centro de rehabilitación social de Ambato que usted honorablemente representa.

Seguro de contar con su favorable acogida me despido muy atentamente.




**NICOLE CASCO**  
**C.I:180410986-4**  
**ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA PUCESA**

CURIA DIOCESANA

## Anexo 6. Evidencia fotográfica de las entrevistas realizadas




 Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**  
**ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

La siguiente entrevista tiene el objetivo de recoger la experiencia de la persona privada de libertad que ha sido inhabilitada para el ejercicio de su profesión, para el tema del trabajo final "Ejercicio Profesional y la Inhabilitación del Derecho al Trabajo de Personas que han Cumplido Condena" previo a la obtención del título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. La información recogida será utilizada únicamente para fines académicos y para la publicación científica.

Nombre: Pablo Páez Cuervo

Fecha de Aplicación de la entrevista: 19 / octubre / 2022

1. Identifique a cuál de los siguientes géneros pertenece:

- Masculino
- Femenino
- Otro: \_\_\_\_\_

Indique a cuál: \_\_\_\_\_

2. En que rango de edad se encuentra


- 23 a 30 años
- 31 a 45 años 32 años
- 45 a 60 años
- Y de 60 en adelante

3. Indique en qué situación profesional se encuentra usted

Abogado

4. Por que delito se encuentra privado de su libertad

Estaba malista al estado ecuatoriano


 Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

6. En la sentencia ejecutoriada se le inhabilitó el ejercicio de su profesión después de haber cumplido condena. Por cuanto tiempo.

No va a poder ejercer el cargo público por 10 años  
pero durante 13 años y meses 20 días.

8. En el centro de rehabilitación social en el que se encuentra le han dado la oportunidad de ejercer su profesión.

Si se puede sacar de cierto tiempo pero está muy condicionada con el trabajo como tal no da la oportunidad de trabajar. No audiciones ni examen.

7. En el centro de rehabilitación social que se encuentra ha podido asistir a talleres que le ayuden con su formación profesional.

Si, talleres con el consejo de la judicatura fiscalía. Si actualicen en derecho.

8. Después de salir del centro de rehabilitación social cree usted que es va a desempeñar en la misma que tenía previa al ingreso.

No, porque yo estoy inhabilitado.

9. Desearía usted volver a dedicarse a su profesión previo el ingreso al centro.

No, todo lo que es de vida pasada.

Páez Cuervo